

# PROGRAMA DE CONTROL OFICIAL DE BIENESTAR ANIMAL EN MATADEROS DE ANDALUCÍA

Secretaría General de Salud Pública, Inclusión Social y Calidad de Vida.

*Sevilla, enero 2013*

*Versión 01.00*

### Hoja de control del documento

Documento	Programa de Control Oficial de Bienestar Animal en Mataderos de Andalucía.	Versión	01.00
Elaborado por	Servicio de Seguridad Alimentaria y Laboratorios Referencia: José Castillejo Expósito	Fecha	21/12/2012
Validado por	Jefe del Servicio de Seguridad Alimentaria y Laboratorios Jesús Peinado Álvarez	Fecha	28/12/2012

### Control de modificaciones

Versión	Fecha	Autor	Descripción del cambio
01.00	21/12/2012	José Castillejo Expósito Técnico del Servicio de Seguridad Alimentaria y Laboratorios.	Versión inicial

## ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN .....	5
2. NORMATIVA LEGAL REGULADORA .....	7
3. OBJETIVOS DEL PROGRAMA .....	9
4. AUTORIDADES COMPETENTES .....	10
5. ORGANIZACIÓN DEL CONTROL OFICIAL: RESPONSABLES .....	11
6. CLASIFICACIÓN EN FUNCIÓN DEL BIENESTAR ANIMAL. FRECUENCIA DE CONTROL. ....	12
7. DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA .....	13
7.1. PUNTO Y TÉCNICAS DE CONTROL .....	13
7.2. METODOLOGÍA Y DESARROLLO DE LA UNIDAD DE CONTROL. ....	13
7.3. ÁMBITO DEL PROGRAMA. ....	18
8. EVALUACION DEL PROGRAMA. INFORME ANUAL DEL PLAN NACIONAL DE CONTROL. ....	19
ANEXO I: MODELO DE CLASIFICACIÓN EN BIENESTAR ANIMAL.....	23
ANEXO II: ASPECTOS DE CONTROL DEL BIENESTAR ANIMAL EN MATADERO .....	29
ANEXO III: LISTA DE CHEQUEO PARA LA INSPECCIÓN DEL BIENESTAR ANIMAL EN MATADERO .....	55
ANEXO IV: HOJA DE CONTROL OFICIAL MATADEROS .....	75
ANEXO V: TABLA DE DATOS 1 DE EVALUACIÓN DEL PROGRAMA DE CONTROL DEL BIENESTAR ANIMAL NIVEL DISTRITO. ....	79
ANEXO VI: TABLA DE DATOS 2 DE EVALUACIÓN DEL PROGRAMA DE CONTROL DEL BIENESTAR ANIMAL NIVEL PROVINCIAL.....	83
ANEXO VII: MODELO DE INFORMES ANUALES DEL PLAN NACIONAL .....	87



## 2. NORMATIVA LEGAL REGULADORA

A. **Reglamento (CE) Nº 178/2002** del Parlamento europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad europea de Seguridad Alimentaria y se fijan los procedimientos relativos a la seguridad alimentaria.

B. **Reglamento (CE) Nº 852/2004** del Parlamento europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios.

C. **Reglamento (CE) Nº 853/2004** del Parlamento europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal.

D. **Reglamento (CE) Nº 854/2004** del Parlamento europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas para la organización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano.

E. **Reglamento (CE) Nº 882/2004** del Parlamento europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales.

F. **Reglamento (CE) Nº 1/2005** del Consejo, de 22 de diciembre de 2004, relativo a la protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas.

G. **Reglamento (CE) Nº 2074/2005** de la Comisión, de 5 de diciembre de 2005, por el que se establecen medidas de aplicación para determinados productos con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo y para la organización de controles oficiales con arreglo a lo dispuesto en los Reglamentos (CE) nº 854/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo y (CE) nº 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, se introducen excepciones a lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo y se modifican los Reglamentos (CE) nº 853/2004 y (CE) nº 854/2004.

H. **Reglamento (CE) Nº 1099/2009** del Consejo, de 24 de septiembre de 2009, relativo a la protección de los animales en el momento de la matanza.



I. **Real Decreto 751/2006** de 16 de junio, sobre autorización y registro de transportistas y medios de transporte de animales, y por el que se crea el Comité español de bienestar y protección de los animales de producción.

J. **Ley 32/2007** de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio.

K. **Ley 11/2003** de 24 de noviembre de protección de los animales en Andalucía.

L. **Real Decreto 629/2010** de 20 de mayo, por el que se establecen las normas mínimas para la protección de los pollos destinados a la producción de carne y se modifica el Real Decreto 1047/1994, de 20 de mayo, relativo a las normas mínimas para la protección de terneros.

M. **Decreto 80/2011** de 12 de abril, por el que se regula la formación en bienestar animal.

N. **Decreto 65/2012** de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootécnicas de los animales.



### 3. OBJETIVOS DEL PROGRAMA

#### OBJETIVOS GENERALES

1. Verificar que los mataderos cumplen las normas de bienestar animal establecidas, aplicando un procedimiento escrito.
2. Promover la implantación del procedimiento normalizado de trabajo del operador económico que garantice el bienestar animal.

#### OBJETIVOS ESPECIFICOS

1. Implantar de forma programada la actividad de control del bienestar mediante la inspección.
2. Disminuir la variabilidad de las tareas de control del bienestar animal, estableciendo criterios de actuación homogéneos.
3. Mantener actualizada la clasificación en función del bienestar animal de todos los mataderos de Andalucía.
4. Dar cobertura al Plan Nacional de Control Oficial de la Cadena Alimentaria.



## 4. AUTORIDADES COMPETENTES

En Andalucía la autoridad sanitaria es la **Consejería de Salud y Bienestar Social** a la que le corresponde entre otras las funciones de planificación y programación, mientras que en cada provincia es el titular de la **Delegación Territorial de la Consejería de Salud y Bienestar Social**, al cual le corresponde, según se establece en los Decretos 259/2001 y 152/2012, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las disposiciones legales que afecten a competencias propias de la Consejería, entre las que se encuentran el control sanitario en mataderos.

A nivel de gestión del personal y la ejecución de lo programado, el Servicio Andaluz de Salud dispone en el ámbito de los Distritos Sanitarios/Áreas de Gestión Sanitaria, Unidades de Protección de la Salud en las que se integran los agentes de la autoridad para el control sanitario de los establecimientos, siendo los funcionarios **veterinarios** del cuerpo superior facultativo de instituciones sanitarias (A4) en el ejercicio de sus funciones, los que ejecuten las actuaciones a desarrollar en el marco de este programa, sin menoscabo de aquellas inspecciones que pudieran ser realizadas, dentro del marco de otros Planes o situaciones específicas, tanto por los propios directores de las Unidades de Protección, como por los técnicos del Cuerpo A2 asignados al Servicio de Salud Pública de las Delegaciones Territoriales, siempre y cuando sean veterinarios.

En los municipios que ejercen sus competencias sanitarias, los agentes de la autoridad para el control sanitario de los mataderos de su ámbito geográfico, son los inspectores veterinarios dependientes de la **Corporación Local competente**.

En relación con la **competencia** para la tramitación y resolución de los expedientes, tanto de ratificación de las medidas cautelares como los sancionadores, en el ámbito del bienestar animal, tal y como se recoge en el Estatuto de Autonomía y en la Ley 11/2003 de 24 de noviembre de protección de los animales en Andalucía, ésta radica en la **Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente**.



## 5. ORGANIZACIÓN DEL CONTROL OFICIAL: RESPONSABLES

Corresponde al **Servicio de Seguridad Alimentaria y de Laboratorios** de la Secretaría General de Salud Pública, Inclusión Social y Calidad de Vida la planificación, programación general, coordinación y evaluación del Programa en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Se designará a un responsable del servicio para garantizar la coordinación y el desarrollo de dicho Programa, en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

Corresponde al **Servicio de Salud** de las Delegaciones Territoriales la difusión, coordinación, programación específica, y evaluación del Programa a nivel provincial. Se designará a un responsable de la Sección de Sanidad Alimentaria para garantizar el cumplimiento del programa en la provincia.

A nivel de Distrito/Área Sanitaria, será la **Dirección de la Unidad de Protección de la Salud** el responsable de garantizar el cumplimiento del Programa en su ámbito territorial.

Por último corresponde a los **Veterinarios Oficiales** responsables de los controles oficiales en los mataderos, ejecutar los controles y actuaciones, así como adoptar las medidas en casos de incumplimientos, en base a la metodología descrita en este Programa.

En cada matadero se designará por la dirección de la Unidad de Protección de la Salud un veterinario oficial responsable de la ejecución del presente Programa.





## 6. CLASIFICACIÓN EN FUNCIÓN DEL BIENESTAR ANIMAL. FRECUENCIA DE CONTROL.

Para conseguir un planteamiento coherente, exhaustivo e integrado de los controles oficiales recogidos en este programa, es preciso que estos se efectúen con regularidad y sean proporcionales a la naturaleza del riesgo, en base a una **clasificación de los establecimientos en función del bienestar animal**.

La clasificación que se realiza en función de los **riesgos identificados** en relación con actividades, procesos y autorizaciones que puedan afectar al bienestar animal, en función del **historial del matadero** en cuanto al nivel de cumplimiento y en función de la **fiabilidad de los autocontroles**, determina la **frecuencia de control**. Los criterios de clasificación se definen sólo y exclusivamente a efectos de este Programa y se contemplan en el **Anexo I**.

La **frecuencia** de control de este Programa de bienestar animal en mataderos estará asociada, por tanto, a la clasificación a la que pertenezcan y será la que figura en la tabla siguiente:

**TABLA DE CLASIFICACIÓN Y FRECUENCIAS DE CONTROL DE BIENESTAR ANIMAL.**

CLASIFICACIÓN	RANGO PUNTOS	FRECUENCIA DE CONTROL
<b>B.1</b>	> 124	Cada 4 meses (3 al año)
<b>B.2</b>	75 a 124	Cada 6 meses (2 al año)
<b>B.3</b>	< 75	Cada 12 meses (1 al año)

En consecuencia, **en cada matadero se programarán en 2013 las unidades de control que determina la tabla anterior, según su clasificación. Tras cada unidad de control se realizará una nueva clasificación en función del bienestar animal**, aplicando los criterios descritos en el Anexo I.

Los mataderos que se encuentren **sin actividad** voluntaria o por alguna medida cautelar de suspensión de actividad, con independencia de las actuaciones que se deriven de la misma, y los **nuevos mataderos** autorizados e inscritos en el Registro Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos, en **el tercer mes** de la fecha de reiniciar o iniciar respectivamente la actividad, en su caso, se realizará **una unidad de control y su clasificación** o antes de finalizar el año 2013 en el caso que inicie la actividad en el último trimestre.



## 7. DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA

### 7.1. PUNTO Y TÉCNICAS DE CONTROL

El **punto de control** será cada uno de los **mataderos**.

Las **técnicas de control** oficial de bienestar animal a desarrollar en el marco de este programa será la actividad de **Inspección**, según el Proceso de Inspección, para:

- Comprobar que el matadero diseña e implanta un Procedimiento Normalizado de Trabajo de Bienestar Animal (según Reglamento (CE) nº 853/2004 y Reglamento (CE) nº 1099/2009).
- Comprobar que se cumplen los aspectos estructurales y operacionales (según Reglamento (CE) nº 1099/2009 y Reglamento (CE) nº 1/2005)

### 7.2. METODOLOGÍA Y DESARROLLO DE LA UNIDAD DE CONTROL.

A efectos de este Programa se entenderá que se realiza una **Unidad de Control** cuando en un matadero se hayan controlados todos los aspectos de bienestar animal que le sean exigibles por la actividad que desarrolle, y que se detallan a continuación:

- Procedimiento Normalizado de Trabajo de Bienestar Animal.
- Condiciones operacionales/de manejo.
- Condiciones estructurales de instalaciones y equipos.

Así pues, la inspección de todos estos aspectos se denominará **Unidad de Control**.

Una Unidad de Control se podrá desarrollar en **una o dos jornadas** de trabajo, **consecutivas o no**, pero en un plazo máximo de **una semana** entre las dos jornadas.

En casos excepcionales en los que el veterinario oficial del matadero no pueda alcanzar lo anteriormente expuesto, también se podrá realizar la Unidad de Control durante **cinco jornadas consecutivas** (ejemplo: de lunes a viernes). Como se puede realizar en varias jornadas, hasta que no se termine la unidad de control no se emitirá dictamen del resultado del control (con independencia de las actuaciones que deban ser tomadas en relación con incumplimientos de bienestar animal).




La Unidad de Control se realizará siguiendo la metodología de preparación y desarrollo de la inspección establecidas.

Las actividades de control se realizarán **sin previo aviso**.

Los resultados de los controles oficiales de bienestar animal descritos en la Instrucción 115/2012: "Instrucciones sobre los controles específicos de inspección veterinaria en matadero", del Documento de Referencia de los controles oficiales en mataderos de Andalucía, se deberán tener en cuenta a la hora de realizar la unidad de control de este programa, de manera que **orienten** sobre aquellos aspectos en los que se debe incidir en la inspección, consiguiendo controles más dirigidos y coherentes.

- **Inspección del Procedimiento Normalizado de Trabajo de Bienestar Animal**

En la inspección del Procedimiento Normalizado de Trabajo de Bienestar Animal (asimilable a un Plan General de Higiene/Prerrequisito específico para mataderos en relación con el bienestar animal) se tendrá en cuenta que el mismo debe contener de manera documentada los siguientes aspectos:

 <b>Procedimiento Normalizado de Trabajo de Bienestar Animal</b>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Existe un procedimiento escrito en el que figura su objetivo y el responsable de su aplicación (encargado bienestar en su caso)</li><li>• Procedimiento de ejecución:<ul style="list-style-type: none"><li>✓ Descripción de los equipos y locales: mantenimiento y uso.</li><li>✓ Procedimientos a la llegada, manejo, sujeción, aturdimiento y sangrado</li><li>✓ Se establecen los parámetros claves para el aturdimiento.</li><li>✓ Estrategia de formación/comunicación en bienestar.</li></ul></li><li>• Procedimiento de vigilancia por línea (responsable y frecuencias)<ul style="list-style-type: none"><li>✓ Se describe la evaluación/inspección a la llegada/estabulación.</li><li>✓ Se describe la supervisión de la inconsciencia/ausencia signos de vida: indicadores, criterios satisfactorios, número de animales, momento.</li><li>✓ Acciones correctoras descritas ante resultados insatisfactorios.</li></ul></li><li>• Registros del procedimiento.</li></ul>

El Procedimiento Normalizado de Trabajo de Bienestar Animal deberá recoger aquellos aspectos que se reflejan en el Reglamento (CE) nº 1099/2009, de manera que la matanza y las operaciones conexas se lleven a cabo de conformidad con el objetivo de no causar a los animales ningún dolor, angustia o sufrimiento evitable. También se podrán utilizar "Guías de Buenas Prácticas para el bienestar animal en el sacrificio" aprobadas al respecto.



Con esta inspección, y en concordancia con el "Plan de Inspección basado en el riesgo de los establecimientos alimentarios de Andalucía", se verifica que el Procedimiento Normalizado de Trabajo de Bienestar Animal **existe y se está ejecutando** correctamente, **sin entrar en la evaluación de la eficacia** del procedimiento, ya que esta evaluación se debe realizar mediante auditoría en el ámbito del "Plan de Supervisión de los Sistemas de Autocontrol en los establecimientos alimentarios".

**• Inspección de las condiciones estructurales y operacionales**

Para la realización de la inspección se aplicarán los aspectos de control recogidos en este programa en el Anexo II y se utilizará la lista de chequeo del Anexo III. La lista de chequeo está diseñada de manera que marcando el valor "SÍ" sería un cumplimiento y un "NO" un incumplimiento, para favorecer así la interpretación y evaluación de las condiciones del matadero. Así mismo, todos los aspectos deben ser valorados, marcando la casilla N/P cuando no proceda su valoración.

En la fase final de la unidad de control se levantará la **Hoja de Control Oficial** correspondiente al matadero y que figura como Anexo IV, y en el ítem Bienestar se marcará en el espacio correspondiente a los controles realizados "in situ" o en los Registros y Archivos del establecimiento con los siguientes criterios:

- la letra B (bien o correcto o sin deficiencias).
- la letra M (mal o incorrecto o con deficiencias).
- la letra C (cuando continúe mal respecto al último control realizado al matadero)

En la Hoja de Control Oficial se recogerá el **resultado global del control**, que en consonancia con la Ley 32/2007 podrá ser:

- Sin deficiencias.**

Se marcará una "X" en el ítem "sin deficiencias" de la Hoja de Control Oficial.

<b>4 RESULTADO GLOBAL DE LA INSPECCION (marcar solo una de las opciones)</b>			
SIN DEFICIENCIAS		<b>X</b>	
CON SIMPLES IRREGULARIDADES			
CON DEFICIENCIAS LEVES	PLAZO:	Seguimiento	Fecha
CON DEFICIENCIAS GRAVES (*)	PLAZO:	Seguimiento	Fecha
CON CESE INMEDIATO DE ACTIVIDAD O PROPUESTA DE CIERRE (*)			

- Con infracción leve.**



Cuando se detecte incumplimiento de la normativa que no influya directamente en el bienestar animal.

Se marcará una "X" en el ítem "simples irregularidades" de la Hoja de Control Oficial.

<b>4 RESULTADO GLOBAL DE LA INSPECCION (marcar solo una de las opciones)</b>			
SIN DEFICIENCIAS			
CON SIMPLES IRREGULARIDADES <b>X</b>			
CON DEFICIENCIAS LEVES	PLAZO:	Seguimiento	Fecha
CON DEFICIENCIAS GRAVES (*)	PLAZO:	Seguimiento	Fecha
CON CESE INMEDIATO DE ACTIVIDAD O PROPUESTA DE CIERRE (*)			

Se detallará la infracción leve en Informe Sanitario anexo a la hoja y se contemplará en el mismo el plazo de subsanación acordado con el operador, que se podrá hacer coincidir con la fecha de la siguiente unidad de control programada para realizar además el seguimiento en ella. Si en este control continúa el incumplimiento (C) se levantará acta que se tramitará para inicio de expediente sancionador. Este incumplimiento se tendrá en cuenta en la siguiente unidad de control programada de manera que si persiste se volverá a levantar acta detallando que es reincidente y se tramitará para nuevo expediente sancionador.

**• Con infracción grave.**

Cuando se detecte incumplimiento de la normativa que pudiera influir directamente en el bienestar animal.

Se marcará una "X" en el ítem "deficiencias leves" de la Hoja de Control Oficial.

<b>4 RESULTADO GLOBAL DE LA INSPECCION (marcar solo una de las opciones)</b>			
SIN DEFICIENCIAS			
CON SIMPLES IRREGULARIDADES			
CON DEFICIENCIAS LEVES <b>X</b>	PLAZO:	Seguimiento	Fecha
CON DEFICIENCIAS GRAVES (*)	PLAZO:	Seguimiento	Fecha
CON CESE INMEDIATO DE ACTIVIDAD O PROPUESTA DE CIERRE (*)			

Se detallará la infracción grave en Informe Sanitario anexo a la hoja y se contemplará en el mismo el plan de acción que incluya el plazo de subsanación acordado con el operador, que en ningún caso superará los siguientes plazos:

- Establecimientos B1: 2 meses.
- Establecimientos B2: 3 meses.
- Establecimientos B3: 6 meses.

En el caso que no se pueda acordar lo anterior en el momento de la visita se emplazará al operador económico a presentar un Plan de Acción en 10 días, donde contemple un cronograma del plan de acción para la subsanación de



cada incumplimiento y se le aprobará en el caso que se cumplan los plazos anteriores.

Así pues existirá un control oficial adicional de seguimiento para verificar que el operador ha adoptado las medidas oportunas para corregir los incumplimientos, antes de la siguiente unidad de control programada. Este control adicional de seguimiento se detallará en Informe Sanitario anexo a la hoja de control si el resultado es satisfactorio o en acta para inicio de expediente sancionador, si se mantiene alguno. Este incumplimiento se tendrá en cuenta en la siguiente unidad de control programada de manera que si persiste se volverá a levantar acta detallando que es reincidente y se tramitará para nuevo expediente sancionador, adoptándose las medidas correctoras accesorias necesarias.

• **Con infracción muy grave.**

Cuando se detecte incumplimientos de la normativa que influye directamente en el bienestar animal.

Se marcará una "X" en el ítem "deficiencias graves" de la Hoja de Control Oficial.

4 RESULTADO GLOBAL DE LA INSPECCION (marcar solo una de las opciones)			
SIN DEFICIENCIAS			
CON SIMPLES IRREGULARIDADES			
CON DEFICIENCIAS LEVES			
CON DEFICIENCIAS GRAVES (*)	X	PLAZO:	Seguimiento Fecha
CON CESE INMEDIATO DE ACTIVIDAD O PROPUESTA DE CIERRE (*)		PLAZO:	Seguimiento Fecha

Se detallará la infracción muy grave en Acta/Informe Sanitario y se adoptará alguna de las siguientes medidas:

- **Adopción de medidas cautelares:** Si se adoptan medidas cautelares de ralentización, parada de la cadena o suspensión/cese de la actividad, se instará mediante el acta a la **subsanción inmediata** del incumplimiento. En el caso que no se restituya la situación de manera inmediata se remitirá, a través de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social, con carácter urgente el acta a la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente para la ratificación de la medida de suspensión/cese de actividad.
- **Tramitación para inicio de expediente sancionador:** en el caso que no sea necesario adoptar medidas cautelares se detallará el incumplimiento en acta y se remitirá, a través de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social, a la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente para el inicio de expediente sancionador. En el acta se acordará el plazo, que no podrá ser superior a 1 mes, y tras el seguimiento si no se ha subsanado el incumplimiento se tramitará la suspensión/cese de actividad al igual que el punto anterior.



Así pues, las Delegaciones Territoriales de Salud y Bienestar Social tramitarán, con carácter de inhibición por razón de competencia, a la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de la provincia donde radique el matadero el acta para inicio de expediente sancionador y/o para la ratificación de las medidas cautelares adoptadas por el control oficial.

Cuando el incumplimiento muy grave sea que el personal no dé muestras de un nivel suficiente de competencia, conocimiento o conciencia de sus tareas en las operaciones para las que se expidió el certificado de competencia, se podrá adoptar la medida de suspender/retirar el mismo, emplazando al operador económico a que sustituya al personal del puesto de trabajo, y en el caso que no se realice esta, se podrá adoptar una medida cautelar de las citadas.

### 7.3. ÁMBITO DEL PROGRAMA.

A efectos del Plan Nacional de Control Oficial se considerarán:

#### a) Unidades de Control Programadas

Las unidades de control descritas en este Programa.

En el 2013 se programarán las unidades de control en función de su clasificación y en aplicación de las frecuencias del punto 6.

#### b) Unidades de Control No Programadas

Se considerarán unidades de control no programados, siempre y cuando la inspección se realice conforme a la metodología descrita en el Programa (punto 7.2.), en los casos de:

- Actuaciones motivadas como consecuencia de denuncias sobre bienestar animal.
- Procedimientos de autorización de establecimientos para exportación que así lo requieran.
- Las actuaciones sobre nuevos mataderos autorizados e inscritos en el Registro Sanitario, o que reinicien su actividad, al tercer mes del inicio y siempre dentro del año 2013, para proceder a su clasificación.

Como ya se ha descrito quedan fuera del ámbito de este Programa de Control Oficial de Bienestar Animal las **actuaciones de control de bienestar animal** descritas en la Instrucción 115/2012: "Instrucciones sobre los controles específicos de inspección veterinaria en matadero", enmarcadas en el "Documento de Referencia de los controles oficiales en mataderos de Andalucía", y aquellas **actuaciones de auditoría** que se realicen en el Plan de Supervisión de los Sistemas de Autocontrol.



## 8. EVALUACION DEL PROGRAMA. INFORME ANUAL DEL PLAN NACIONAL DE CONTROL.

Con objeto de obtener los datos para el **Informe Anual** del **Plan Nacional de Control Oficial de la Cadena Alimentaria 2011-2015** (Parte B, Sección III, Programa nº 13), y los indicadores que se contemplan en el mismo, cada Área/Distrito Sanitario y Delegación Territorial deberá completar las tablas de los Anexos V y VI con los siguientes criterios:

### CRITERIOS DE CUMPLIMENTACIÓN:

- **MATADEROS:**

Poner el número de registro sanitario, preferentemente por orden numérico, y su razón social.

- **CLASIFICACIÓN:**

Poner una cruz según su clasificación en B1, B2 o B3, y la fecha en la que se realizó.

La Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social pondrá el número de mataderos según clasificación.

- **CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA: UNIDADES DE CONTROL**

P: Número de Unidades de Control Programadas

Aquellas actividades de control de bienestar animal programadas que correspondan a cada matadero.

P R: Número de Unidades de Control Programadas Realizadas

Las que se realizan en el marco de las programadas.

N P R: Número de Unidades de Control No Programadas Realizadas

Las que se realizan fuera del marco de las programadas. Son las descritas en el punto 7.3.b.

R T: Número de Unidades de Control Realizadas Totales

Suma de unidades de control realizadas (PR+NPR)

- **INCUMPLIMIENTOS DE LOS OPERADORES ECONÓMICOS:**

Se contabilizarán las unidades de control realizadas totales con infracciones que hayan sido recogidas en un Acta.

B A: Bienestar Animal





Se refiere a unidad de control con alguna infracción en Bienestar Animal **recogida en acta**.

EST: Estructurales.

Se refiere a unidad de control con alguna infracción en instalaciones y equipos recogida en acta.

OPE: Operacionales.

Se refiere a unidad de control con alguna infracción relacionada con el Procedimiento Operativo del bienestar animal, el manejo en general y el transporte recogida en acta. Las infracciones en transporte se considerarán operacionales al no ser estructura propia del matadero y poderse asociar a un procedimiento de bienestar que garantice las condiciones de transporte de los proveedores de los animales.

Si en un acta aparecen varias infracciones no se contabilizará cada una, solo se clasificarán en estructurales y/o operacionales anotándose en el apartado correspondiente.

• **MEDIDAS ADOPTADAS:**

Se contabilizarán las unidades de control realizadas totales con alguna medida adoptada que haya sido **recogida en un Acta**.

Nº P E: Número de Propuestas de Expedientes

- Se refiere al número de propuestas de expediente sancionador, sean o no posteriormente iniciadas en el ámbito jurídico, debiendo coincidir con el nº de actas que se tramiten desde el Distrito/Delegación a la autoridad competente de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente.

Nº S A: Número de Suspensiones de Actividad.

- Se considerarán tanto las suspensiones limitadas en el tiempo (ralentizaciones, paradas de la cadena de sacrificio) y condicionadas a la adopción de las pertinentes acciones correctoras inmediatas por parte del operador económico, como aquellas que no se solucionan de manera inmediata y hay que adoptar la tramitación del acta para su ratificación por la autoridad competente de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente.

Nº R M: Número Retiradas Mercado.

- Al no contemplarse labores de inspección post mortem en el ámbito del Programa, no existirán retiradas del mercado (asimilables a decomisos por razón de bienestar animal) por lo que no se rellenará este



apartado, aunque se mantiene en la tabla al ser un dato que se ha de remitir en el Informe Anual del Plan Nacional.

Nº O M: Número Otras Medidas

Se incluirá cualquier otra medida adoptada.

• **SANCIONES:**

Número de Incoaciones de expediente sancionador

Se refiere al número de expedientes sancionadores iniciados por la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en el año objeto del programa, aunque no hayan sido resueltos.

Número de Sanciones impuestas

Se refiere al número de expedientes sancionadores ya resueltos con resultado de sanción en el año de objeto del programa, con independencia que hayan sido incoados en años anteriores al que se está evaluando.

Estos dos datos sobre sanciones, al ser competencia de las autoridades de agricultura, se establecerá el cauce de colaboración para obtener la información, siendo aplicable lo que se establece en el último párrafo de este apartado.

• **OTRA INFORMACIÓN:**

Se recogerán, asimismo, las incidencias, observaciones y propuestas de mejora que se estimen necesarias para un mejor funcionamiento del Programa

- Si no se ha cumplido las actividades de Bienestar animal del Programa, factores que han contribuido a ello.
- Motivos para la realización de unidades de control no programadas realizadas.
  - Iniciativas especiales de control.
  - Medidas adoptadas bajo el término "otras medidas".
  - Observaciones.

De las citadas tablas de datos 1 y 2 de evaluación del Programa se obtienen los datos para el modelo de informe del Plan Nacional (Anexo VII) y los siguientes indicadores:

➤ **Indicadores de Cumplimiento del Programa:**

- Indicador 1. Nº unidades de control programadas realizadas/ Nº unidades de control programadas (PR/P x 100).



- Indicador 2. Nº unidades de control no programadas realizadas /Nº unidades de control realizadas (programadas + no programadas) (NPR/RT x 100).

➤ **Indicadores de Incumplimientos**

- Indicador 3. Nº incumplimientos /Nº unidades de control realizadas (programadas y no programadas) se contabilizarán las unidades de control con algún incumplimiento en Bienestar Animal, tanto estructural como operacional y se dividirá por las unidades realizadas totales (BA/RT x 100).

➤ **Indicadores de Medidas adoptadas**

- Indicador 4. Nº propuestas de apertura de expediente / Nº de incumplimientos (NºPE/BA x 100).

- Indicador 5. Nº suspensiones de actividad / Nº de incumplimientos (NºSA/BA x 100).

- Indicador 6. Nº retiradas del mercado / Nº de incumplimientos: (NºRM/BA) Al no contemplar este programa retirada del mercado, siempre se pondrá cero.

- Indicador 7. Nº otras medidas / Nº de incumplimientos (NºOM/BA x 100).

Cada **Área/Distrito** deberá remitir la TABLA DE DATOS 1 DE EVALUACIÓN DEL PROGRAMA DE CONTROL DEL BIENESTAR ANIMAL NIVEL DISTRITO (**Anexo V**) antes del **31 de enero** del año siguiente al año del programa que se evalúe a su Delegación Territorial, así como los modelos del informe anual del Plan Nacional (**Anexo VII**) mediante la aplicación informática desarrollada al efecto.

Posteriormente cada **Delegación Territorial** deberá remitir a esta Secretaría General, antes del **15 de febrero** del año siguiente al año del programa que se evalúe la TABLA DE DATOS 2 DE EVALUACIÓN DEL PROGRAMA DE CONTROL DEL BIENESTAR ANIMAL NIVEL PROVINCIAL (**Anexo VI**) y así mismo, los modelos del informe anual del Plan Nacional (**Anexo VII**) mediante la citada aplicación informática.

Para la elaboración de la tabla 13.4 sobre sanciones del informe anual, desde la Secretaría General de Salud Pública, Inclusión Social y Calidad de Vida se solicitará al órgano competente de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente los datos referidos a la misma, para su remisión a la AESAN, junto con el resto de las tablas del informe antes del 20 de abril del año siguiente al del programa.



## **ANEXO I: MODELO DE CLASIFICACIÓN EN BIENESTAR ANIMAL.**





**CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN EN FUNCIÓN DEL BIENESTAR ANIMAL**

DATOS DEL MATADERO	
Razón Social	
Dirección	
Localidad	NºRGSEAA:
Provincia	Teléfono

**1 – SITUACIONES DE RIESGO POTENCIAL EN BIENESTAR ANIMAL**

**A. líneas de sacrificio:**

Criterio por líneas de sacrificio	Puntos
matadero con más de una línea	10
matadero con una línea	5

**B. número de sacrificios:**

CLASIFICACIÓN DE MATADEROS POR Nº DE SACRIFICIOS:

	PORCINO (xmil/año)	BOVINO EQUINO (xmil/año)	OVINO CAPRINO (xmil/año)	AVES (xmillón/año)	CONEJOS (xmil/año)
matadero con elevado nº de sacrificios	>100	>4	>15	>10	>70
matadero con mediano nº de sacrificios	20/100	1/4	3/15	3/10	30/70
matadero con bajo nº de sacrificios	<20	<1	<3	<3	<30

Criterio por número de sacrificios	Puntos
matadero con elevado nº de sacrificios	20
matadero con mediano nº de sacrificios	10
matadero con bajo nº de sacrificios	5

MATADERO CON VARIAS LINEAS: se le aplicará el criterio de la línea con mayor puntuación.

**C. tipos de los animales:**

CLASIFICACIÓN DE MATADEROS POR TIPOS DE ANIMALES:

**mataderos de grupos heterogéneos:** Si realizan algún sacrificio de animales jóvenes (lechones, corderos, cabritos) o animales mayores (desvieje, gallinas) o los animales denominados comúnmente como "averías de explotación".

**mataderos de grupos homogéneos:** Si solo sacrifican animales comerciales según la especie (con poca/escasa variabilidad morfológica y de edad).

Criterio por tipos de animales	Puntos
mataderos de grupos heterogéneos	25
mataderos de grupos homogéneos	5



MATADERO CON VARIAS LINEAS: se le aplicará el criterio de la línea con mayor puntuación.

**D. duración de los viajes:**

CLASIFICACIÓN DE MATADEROS POR DURACIÓN DE LOS VIAJES:

**matadero con viajes largos:** si en el último año se ha producido algún viaje largo (más de 8 h y cruza frontera de país).

**matadero con transportes > 8 horas:** si se evalúan las GOySP/autorización de los transportistas y la mayoría de los viajes superan las 8 horas (sin cruzar fronteras de país)

**matadero con transportes < 8 horas:** el resto de mataderos

Criterio por duración de los viajes	Puntos
matadero con viajes largos	15
matadero con transportes > 8 horas	10
matadero con transportes < 8 horas	5

**E. Adicional: sacrificio por rito religioso: ..... 30**

**2 - NIVEL DE CUMPLIMIENTO/HISTORIAL DEL MATADERO**

CLASIFICACIÓN DE MATADEROS POR NIVEL DE CUMPLIMIENTO:

Se valorará desde la última clasificación el cumplimiento estructural (instalaciones y equipos) y operacional (manejo), según se hayan evidenciado los siguientes hechos:

**matadero con MAL nivel de cumplimiento:** las condiciones de las instalaciones y equipos no garantizan el bienestar y/o el manejo no evita el sufrimiento o provoca maltrato, hechos que se han recogido en acta para su tramitación por ser incumplimiento que afecta gravemente al bienestar o se ha adoptado alguna medida.

**matadero con BUEN nivel de cumplimiento:** las condiciones de las instalaciones y equipos y manejo necesitan mejorar algunos aspectos pero no afectan gravemente al bienestar, hechos que se han recogido en hoja de control.

**matadero con ÓPTIMO nivel de cumplimiento:** las condiciones son buenas de manera que en hoja de control se refleja sin deficiencias.

Criterio por nivel de cumplimiento	Puntos
matadero con MAL nivel de cumplimiento	50
matadero con BUEN nivel de cumplimiento	25
matadero con ÓPTIMO nivel de cumplimiento	0



### 3 - FIABILIDAD DEL PROCEDIMIENTO OPERATIVO

CLASIFICACIÓN DE MATADEROS POR FIABILIDAD DEL PROCEDIMIENTO:

**Procedimiento INACEPTABLE:** no existe procedimiento o no contempla aspectos fundamentales.

**Procedimiento ACEPTABLE:** existe procedimiento aunque requiere mejoras o no se ejecuta completamente.

**Procedimiento BUENO:** existe un procedimiento que se está ejecutando.

Criterio por fiabilidad del procedimiento	Puntos
matadero con Procedimiento INACEPTABLE	50
matadero con Procedimiento ACEPTABLE	25
matadero con Procedimiento BUENO	0

TOTAL PUNTUACION		
CLASIFICACIÓN	B.1	>124
	B.2	75-124
	B.3	<75

Distrito/Área .....

Fecha .....

Veterinario Oficial .....

Firma:







## **ANEXO II: ASPECTOS DE CONTROL DEL BIENESTAR ANIMAL EN MATADERO**





## Aspectos de control del bienestar animal en mataderos

Los aspectos de control del bienestar animal en los mataderos vienen contemplados básicamente en el Reglamento (CE) nº 1/2005 para las condiciones del transporte a su llegada al matadero, mientras que el resto de condiciones se reflejan en el Reglamento (CE) nº 1099/2009.

Si bien el Reglamento (CE) nº 1099/2009 se aplica a partir del 1 de enero del 2013, algunos requisitos estructurales sobre el diseño, la construcción y equipos no son de aplicación inmediata para los mataderos ya existentes, sino que se aplicarán a partir de diciembre de 2019.

Los citados requisitos aparecen con asterisco y enmarcados para que se reconozcan como condiciones necesarias de adaptación para que el matadero cumpla con dichos requisitos para esa fecha, o de cumplimiento para las instalaciones nuevas. Los demás requisitos son plenamente aplicables.

Todos los aspectos se deben verificar cuando se realice la unidad de control.

### REQUISITOS GENERALES DE LA MATANZA Y OPERACIONES CONEXAS

Los requisitos generales que deben garantizarse en relación al bienestar en un matadero son que **durante la matanza o las operaciones conexas** a ella **no se causará a los animales ningún dolor, angustia o sufrimiento evitable**.

Los operadores económicos adoptarán, en particular, las medidas necesarias para asegurarse de que los animales:

- a) gozan de comodidad física y protección, en particular, manteniéndolos limpios y en condiciones adecuadas de temperatura y evitando que sufran caídas o resbalones;
- b) están protegidos de lesiones;
- c) son tratados y alojados teniendo en cuenta su comportamiento normal;
- d) no muestran signos de dolor, miedo u otro comportamiento anormal evitables;
- e) no sufren una falta prolongada de comida o agua;
- f) no sufren interacciones evitables con otros animales que pudieran perjudicar su bienestar.

Las instalaciones utilizadas para la matanza y las operaciones conexas a ella se diseñarán, construirán, mantendrán y utilizarán de tal manera que se garantice el cumplimiento de las obligaciones anteriores en las condiciones de actividad de las instalaciones previstas a lo largo del año.

Cuando un nuevo matadero solicite su autorización e inscripción en el registro, debe aportar la siguiente información que será evaluada por el control oficial para proceder a su aprobación:

- Número máximo de animales por hora de cada línea de sacrificio.
- Categorías y pesos de los animales para los que el matadero dispone de un equipamiento de sujeción y aturdimiento.



- Capacidad máxima de cada área de estabulación.

Las citadas condiciones se deben cumplir como otra cualquier condición para mantener su autorización.

## REQUISITOS DEL TRANSPORTE

El **diseño, construcción, mantenimiento** y uso de los medios de transporte evitará lesiones y sufrimiento a los animales y se garantizará su seguridad, de manera que:

- Protegerá de las inclemencias del tiempo.
- Evitará lesiones.
- Facilitará el acceso para su inspección.
- Los animales no escaparán o caerán.
- Deberá disponer de espacio por encima cuando estén de pie los animales.
- Deberá contar en su caso con equipos para descarga.
- Los suelos serán antideslizantes.

Cuando se realice el control del vehículo se realizará un **control documental** que abarcará los siguientes aspectos:

- Copia de Autorización de transportista
- Número de Autorización del medio de transporte.
- Registro de actividad (Libro de Registro)
- Certificado de competencia/formación del conductor/cuidador
- Hoja de Ruta o Cuaderno de a bordo (CAB): para viajes largos de más de 8 horas y se realiza entre dos países distintos de la Unión Europea, o con origen o destino en un tercer país.

Se verificará que el **espacio disponible** para los animales deberá ajustarse al menos a las cifras siguientes:

### A. Équidos domésticos Transporte por carretera

Caballos adultos	1,75 m <sup>2</sup> (0,7 × 2,5 m)
Potros (6 - 24 meses) (para viajes de hasta 48 horas)	1,2 m <sup>2</sup> (0,6 × 2 m)
Potros (6 - 24 meses) (para viajes de más de 48 horas)	2,4 m <sup>2</sup> (1,2 × 2 m)
Poneys (menos de 144 cm)	1 m <sup>2</sup> (0,6 × 1,8 m)
Potrillos (0 - 6 meses)	1,4 m <sup>2</sup> (1 × 1,4 m)

Nota: En los viajes largos, los potrillos y potros deberán poder tumbarse. Estas cifras podrán variar en un 10 % como máximo para los caballos adultos y para los poneys, y en un 20 % como máximo para los potros y potrillos, no sólo en función del peso y el tamaño de éstos sino también de su estado físico, de las condiciones meteorológicas y de la duración probable del trayecto.



## B. Bovinos Transporte por carretera

Categoría	Peso aproximado (en kg)	Superficie en m <sup>2</sup> por animal
Terberos de cría	50	0,30 a 0,40
	110	0,40 a 0,70
Terberos medianos		
Terberos pesados	200	0,70 a 0,95
Bovinos medianos	325	0,95 a 1,30
Bovinos pesados	550	1,30 a 1,60
Bovinos muy pesados	>700	>1,60

Estas cifras podrán variar, no sólo en función del peso y el tamaño de los animales, sino también de su estado físico, de las condiciones meteorológicas y de la duración probable del trayecto.

## C. Ovinos/caprinos Transporte por carretera

Categoría	Peso en kg	Superficie en m <sup>2</sup> por animal
Ovinos esquilados y corderos de más de 26 kg	<55	0,20 a 0,30
	>55	>0,30
Ovinos no esquilados	<55	0,30 a 0,40
	>55	>0,40
Hembras ovinas en estado de gestación avanzada	<55	0,40 a 0,50
	>55	>0,50
Caprinos	<35	0,20 a 0,30
	35 a 55	0,30 a 0,40
	>55	0,40 a 0,75
Hembras caprinas en estado de gestación avanzada	<55	0,40 a 0,50
	>55	>0,50

La superficie en el suelo que se indica en el presente cuadro puede variar en función de la raza, tamaño, estado físico y longitud del pelaje de los animales, así como en función de las condiciones meteorológicas y de la duración del viaje. A modo de ejemplo, para los corderos pequeños puede disponerse una superficie inferior a 0,2 m<sup>2</sup> por animal.

## D. Porcinos Transporte por ferrocarril y por carretera

Todos los cerdos deberán, como mínimo, poder tumbarse simultáneamente y permanecer de pie en su posición natural.

Para que puedan cumplirse estos requisitos mínimos, la densidad de carga de los cerdos de 100 kg de peso aproximado en el transporte no debería superar los 235 kg/m<sup>2</sup>.

La raza, el tamaño y el estado físico de los cerdos pueden requerir el aumento de la superficie mínima en el suelo establecida en el párrafo anterior; dicha



superficie podrá también incrementarse en hasta un 20 % en función de las condiciones meteorológicas y de la duración del viaje.

E. Aves de corral Densidades aplicables al transporte de aves en contenedores

Deberá disponerse de superficies de las dimensiones siguientes:

Categoría	Espacio en cm <sup>2</sup>
Pollos de un día	21 - 25 cm <sup>2</sup> por pollo
Aves de menos de 1,6 kg	180 a 200 cm <sup>2</sup> /kg
Aves de 1,6 kg a 3 kg	160 cm <sup>2</sup> /kg
Aves de 3 kg a 5 kg	115 cm <sup>2</sup> /kg
Aves de más de 5 kg	105 cm <sup>2</sup> /kg

Estas cifras podrán variar, no sólo en función del peso y del tamaño de las aves, sino también de su estado físico, de las condiciones meteorológicas y de la duración probable del trayecto.

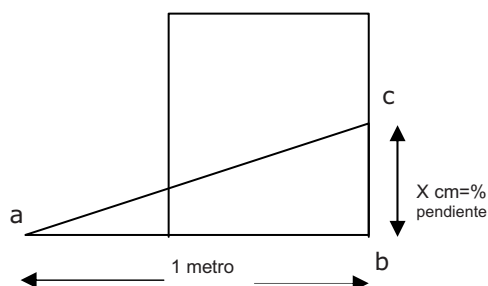
## REQUISITOS ESTRUCTURALES DE DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y EQUIPOS

LLEGADA Y DESCARGA:

Los mataderos y los vehículos, en su caso, dispondrán de **equipos e instalaciones apropiados para descargar** los animales de los medios de transporte de modo que se eviten lesiones y sufrimiento a los animales y se garantice su seguridad.

- Para ello la inclinación de las **rampas** no será superior a un ángulo de:
  - a) 20 grados (36,4 %) cuando se transporten cerdos, terneros y caballos
  - b) 26 grados 34 minutos (50 %) en el caso de ovejas y bovinos que no sean terneros.
- Si la pendiente es superior a 10 grados (17,6 %) la rampa estará equipada con un sistema, por ejemplo unos listones transversales, que garantice que los animales suban o bajen sin riesgo ni dificultad.

Para poder realizar el control se realiza el siguiente ejemplo:



Prolongar imaginariamente la rampa hasta el punto de contacto con el suelo en el caso que no contacte. Desde ese punto (a) o el punto de contacto de la rampa con el suelo, medir 1m en dirección a la pendiente. Desde ese punto (b), trazar una línea imaginaria vertical hasta la rampa (c). Esa distancia X en cm determina el grado de inclinación de la rampa en %.  
 P.ej., si mide 36.4 cm tendrá una inclinación del 36.4%  
 Si mide 50 cm, tendrá una inclinación del 50%



Cuando los mataderos dispongan equipos para la descarga de los animales, tendrán un pavimento que no sea resbaladizo y, en caso necesario, contarán con protección lateral.

Los **puentes, rampas y pasillos** dispondrán de paredes, barandillas u otros medios de protección que **eviten la caída** de los animales fuera de ellos.

#### ESTABULACIÓN:

Los mataderos deberán disponer, para estabular adecuadamente los animales, de un **número suficiente de corrales** dotados de protección para resguardarlos de la intemperie.

Los locales de estabulación deberán contar con:

- **Suelos** que reduzcan al mínimo el riesgo de resbalamiento y que no causen heridas a los animales que estén en contacto con ellos.
- **Ventilación adecuada** para las condiciones extremas previsibles de temperatura y humedad. Cuando sea necesario un sistema de ventilación mecánica, se dispondrá de un sistema de recambio, que en caso de avería entre en funcionamiento inmediatamente.
- **Iluminación** de intensidad suficiente para poder examinar todos los animales en cualquier momento, debiendo disponerse en caso de necesidad de una iluminación artificial de recambio adecuada.
- Si ha lugar, dispositivos para atar a los animales con ronzales.
- En caso necesario, cantidades suficientes de cama adecuada para todos los animales que pasen la noche en dichos locales.

Si, además de los locales de estabulación citados anteriormente, los mataderos dispusieren de **prados** para el ganado sin abrigo o sombra naturales, se instalará una **protección adecuada** para resguardarlos de la intemperie. Las condiciones de mantenimiento de los prados garantizarán que la salud de los animales no se vea amenazada por factores físicos, químicos o de otra índole.

Los animales que no sean trasladados directamente al lugar de sacrificio después de su llegada deberán tener constantemente a su disposición **agua** potable, distribuida permanentemente mediante **equipos adecuados**.

Los **corredores** estarán diseñados de tal modo que se reduzca al mínimo el riesgo de que los animales puedan herirse y su disposición permitirá aprovechar la naturaleza gregaria de éstos.

*\*Los nuevos mataderos o los nuevos diseños, construcciones o los nuevos equipamientos que hayan empezado a funcionar después del 1 de enero de 2013:*

#### **1. En todas las instalaciones de estabulación**

*Los sistemas de ventilación se diseñarán, construirán y mantendrán de manera que se asegure permanentemente el bienestar de los animales, teniendo en cuenta las distintas condiciones climáticas previsibles.*





*Si es necesario un medio de ventilación mecánica, se tomarán medidas para disponer de un sistema de alarma y de un sistema auxiliar de emergencia en caso de avería.*

*Las instalaciones de estabulación estarán diseñadas y construidas de manera que se reduzca al máximo el riesgo de que los animales sufran heridas y la posibilidad de ruidos repentinos.*

*Las instalaciones de estabulación estarán diseñadas y construidas de manera que faciliten la inspección de los animales. Se proporcionará una iluminación fija o móvil adecuada para que puedan inspeccionarse los animales en cualquier momento.*

## **2. Instalaciones de estabulación para los animales que no se entreguen en contenedores**

*Los corrales, corredores y pasillos estarán diseñados y construidos de tal manera que:*

*a) los animales puedan moverse libremente en la dirección adecuada según sus características de comportamiento y sin distracción;*

*b) los cerdos o las ovejas puedan caminar paralelamente, salvo en el caso de los pasillos que conduzcan al equipamiento de sujeción.*

*El sistema de suministro de agua de los corrales se diseñará, construirá y mantendrá de tal manera que todos los animales dispongan en todo momento de agua limpia sin sufrir lesiones ni verse limitados en sus movimientos.*

*Cuando se utilice un corral de espera (o capilla), este estará construido con suelo liso y separaciones sólidas entre los corrales de estancia y el pasillo que conduce al lugar de aturdimiento, y diseñado de tal manera que los animales no puedan quedarse atrapados ni ser pisoteados.*

*Los pisos se construirán y mantendrán de forma que se reduzca al mínimo el riesgo de que los animales resbalen, se caigan o sufran lesiones en las pezuñas.*

*Cuando los mataderos tengan estabulación al aire libre carente de refugio o sombra naturales, se proporcionará una protección adecuada frente a las condiciones meteorológicas adversas. De no existir tal protección, no se empleará dicha estabulación en condiciones meteorológicas adversas. Si no hubiera una fuente natural de agua, se proporcionarán sistemas de abrevado.*

## **3. Equipamiento e instalaciones de sujeción**

*El equipamiento y las instalaciones de sujeción estarán diseñados, construidos y mantenidos de tal manera que:*

*a) se consiga una aplicación óptima del método de aturdimiento o matanza;*

*b) se evite que los animales sufran lesiones o contusiones;*

*c) se reduzca al mínimo el forcejeo y la vocalización de los animales al ser sujetados;*

*d) se reduzca todo lo posible el tiempo de sujeción.*



*Para los animales de la especie bovina, el box de sujeción cuando se utilice una pistola neumática de perno cautivo deberá estar dotado de un sistema que limite los movimientos tanto laterales como verticales de la cabeza del animal.*

## REQUISITOS OPERACIONALES DE MANEJO

### LLEGADA Y DESCARGA:

Cada jornada de funcionamiento del matadero, antes de la llegada de los animales, deberán prepararse y mantenerse listos para un uso inmediato **los corrales de aislamiento** (lazareto) de los animales que precisen un cuidado específico.

El encargado del bienestar animal o una persona que informe directamente a dicho encargado **evaluarán sistemáticamente en el momento de la llegada las condiciones de bienestar** de cada envío de animales con el fin de identificar las **prioridades**, en particular determinando qué animales tienen necesidades específicas en materia de bienestar y las medidas que deben adoptarse al respecto.

Los animales **se descargarán lo antes posible** después de su llegada y, posteriormente, **se sacrificarán sin demoras indebidas**.

Los **contenedores** en los que se transporten los animales se mantendrán en buen estado y se manipularán con cuidado, especialmente si tienen fondo perforado o flexible, y

- a) no se arrojarán, se dejarán caer ni se tumbarán;
- b) cuando sea posible, se cargarán y descargarán horizontalmente por medios mecánicos.

Siempre que sea posible, se descargará a los animales de forma individual.

Cuando los contenedores se superpongan, se adoptarán las precauciones necesarias para:

- a) limitar la caída de orina y excrementos sobre los animales situados debajo;
- b) garantizar la estabilidad de los contenedores;
- c) asegurar que no se impida la ventilación.

### ESTABULACIÓN:

**Se estabularán los mamíferos** distintos de los conejos y las liebres **que no se lleven directamente al lugar de sacrificio**.



Se suministrará **alimentos** a los animales que no hayan sido sacrificados dentro de las **12 horas** siguientes a su llegada y, posteriormente, se les proporcionará cantidades moderadas de alimentos a intervalos apropiados. En esos casos, se proporcionará a los animales una cantidad apropiada de **yacijas** o material equivalente que garantice un nivel de comodidad adecuado para las distintas especies y el número de animales. Ese material garantizará un drenaje eficaz o una absorción adecuada de orina y excrementos.

A efectos del sacrificio, los animales no destetados, los animales lecheros en período de lactación, las hembras que hayan parido durante el trayecto o los animales entregados en contenedores tendrán prioridad sobre otros tipos de animales. **Si no es posible darles prioridad**, se adoptarán medidas para aliviar su sufrimiento, en particular:

- a) ordeñando los animales lecheros a intervalos de no más de 12 horas;
- b) proporcionando las condiciones adecuadas para la lactancia y el bienestar de los animales recién nacidos, en caso de hembras recién paridas;
- c) abrevando a los animales entregados en contenedores.

Los mamíferos, salvo los conejos y las liebres, que no se trasladen directamente al lugar del sacrificio después de su descarga dispondrán permanentemente de agua potable suministrada en instalaciones adecuadas.

### ***Normas adicionales para mamíferos estabulados (salvo los conejos y las liebres)***

Cada animal dispondrá de **espacio suficiente** para levantarse, acostarse y, excepto para el ganado bovino estabulado de forma individual, darse la vuelta.

Los animales estarán estabulados **de manera segura** y se tomarán precauciones para que no puedan escaparse y estén protegidos de los depredadores.

Para **cada corral**, se indicará mediante una **señal visible** la **fecha y hora** de llegada y salvo para el ganado estabulado individualmente el **número máximo** de animales que pueden alojarse en él.

El encargado del bienestar animal o una persona con las competencias adecuadas **inspeccionarán periódicamente** la situación y el estado de salud de los animales estabulados.

#### **MANEJO:**

Se velará por que haya un **suministro constante de animales** al punto de aturdimiento y matanza para evitar que los operarios tengan que apremiar los animales desde los corrales de estancia (o capilla).

Queda **prohibido**:

- a) golpear o dar puntapiés a los animales;
- b) presionar cualquier parte especialmente sensible del cuerpo de los animales de una forma que les cause dolor o sufrimiento evitables;



c) levantar o arrastrar a los animales asiéndolos por la cabeza, las orejas, los cuernos, las patas, la cola o la lana o manejarlos de una forma que les cause dolor o sufrimiento.

Sin embargo, la prohibición de levantar a los animales cogiéndolos de las patas no se aplicará a las aves de corral, los conejos y las liebres;

d) utilizar agujones u otros instrumentos puntiagudos;

e) retorcer, aplastar o romper el rabo de los animales o agarrar los ojos de cualquier animal.

Deberá evitarse, en la medida posible, la utilización de instrumentos que administren **descargas eléctricas**. En cualquier caso, estos aparatos se utilizarán únicamente con bovinos adultos o porcinos adultos que rehúsen moverse y solo cuando tengan espacio delante para avanzar. Las descargas no deberán durar más de un segundo, se espaciarán convenientemente y se aplicarán únicamente en los músculos de los cuartos traseros. Las descargas no deberán aplicarse de forma repetida si el animal no reacciona.

Los animales no serán **amarrados** por los cuernos, las astas o anillos en la nariz y las patas no se atarán juntas. Cuando los animales deban ser atados, las cuerdas, las correas u otros medios utilizados deberán:

a) ser suficientemente resistentes para no romperse;

b) permitir a los animales acostarse, comer y beber en caso de necesidad;

c) estar diseñados de tal manera que elimine cualquier peligro de estrangulación o lesión y permitan liberar rápidamente a los animales.

Los animales que **no puedan caminar** no serán arrastrados hasta el lugar de sacrificio, sino que se matarán allí donde yacían.

#### SUJECIÓN:

Los explotadores de empresas velarán por que no se sitúe a los animales en el equipamiento de **sujeción**, incluidos los sujeta-cabezas, hasta que la persona encargada del aturdimiento o sangrado se encuentre **listo para aturdir o sangrar** a los animales lo más rápidamente posible.

No se utilizarán sistemas de sujeción de bovinos por **inversión** o que conlleven cualquier posición no natural, excepto en el caso de animales sacrificados por rito religioso.

Se **prohibirán los siguientes métodos de sujeción**:

a) suspender o elevar los animales conscientes;

b) atar o apresar mecánicamente las patas o las pezuñas de los animales;

c) seccionar la médula espinal, por ejemplo, con una puntilla o estilete;

d) utilizar, a efectos de inmovilizar a los animales, corriente eléctrica que no aturda ni mate a los animales en circunstancias controladas, en particular, cualquier aplicación de corriente eléctrica que no incluya el cerebro.

No obstante, las letras a) y b) no se aplicarán a los ganchos de suspensión utilizados para las aves de corral.



## SANGRADO:

Cuando **una persona** se encargue del aturdimiento, la suspensión de los ganchos, la elevación y el sangrado, efectuará todas estas operaciones consecutivamente con un mismo animal antes de someter otro animal a alguna de ellas.

En caso de **aturdimiento simple**, o de sacrificio por rito religioso se seccionarán sistemáticamente las **dos arterias carótidas o los vasos de los que nacen**. La estimulación eléctrica solo se efectuará cuando se haya comprobado la pérdida de consciencia por parte del animal. El faenado o el escaldado solo se efectuarán cuando se haya comprobado la falta de signos de vida del animal.

Las aves no se sacrificarán con degolladores automáticos salvo si es posible determinar **si el degollador ha seccionado efectivamente ambos vasos sanguíneos**. En el caso de que los degolladores no hayan resultado efectivos las aves deberán sacrificarse inmediatamente.

## MÉTODOS DE ATURDIMIENTO

Los animales se matarán únicamente **previo aturdimiento**, y se **mantendrá la pérdida de consciencia y sensibilidad hasta la muerte** del animal.

El aturdimiento irá seguido lo **más rápidamente posible del sangrado** que provoque ineludiblemente la muerte, por lo que no deberá aplicarse el aturdimiento cuando no sea posible sangrar a los animales inmediatamente después.

Los explotadores de empresas velarán por que durante las operaciones de aturdimiento, esté inmediatamente disponible en el lugar **un equipamiento auxiliar adecuado** y se utilice si falla el equipamiento de aturdimiento utilizado inicialmente. El método auxiliar podrá diferir del de primer uso.

### Métodos mecánicos

#### 1. Pistola de perno cautivo penetrante

Daño cerebral grave e irreversible causado por el impacto y la penetración de un perno cautivo. *Aturdimiento simple*.

Especies	Parámetros clave	Requisitos específicos
Todas las especies	<p>Posición y dirección del disparo.</p> <p>Velocidad, longitud de salida y diámetro adecuados del perno en función del tamaño y la especie del animal.</p> <p>Intervalo máximo entre el aturdimiento y el sangrado/muerte (en segundos).</p>	



## 2. Pistola de perno cautivo no penetrante

Daño cerebral grave causado por el impacto de un perno cautivo no penetrante. *Aturdimiento simple*.

Especies	Parámetros clave	Requisitos específicos
Rumiantes, aves de corral, conejos y liebres	<p>Posición y dirección del disparo.</p> <p>Velocidad y diámetro y forma adecuados del perno en función del tamaño y la especie del animal.</p> <p>Resistencia del cartucho utilizado.</p> <p>Intervalo máximo entre el aturdimiento y el sangrado/ muerte (en segundos).</p>	<p>Cuando se emplee este método los explotadores de empresas prestarán especial atención a evitar que se fracture el cráneo.</p> <p>Este método solo se utilizará para los rumiantes de menos de 10 kg de peso vivo.</p>

### Métodos mecánicos no habituales y solo como métodos auxiliares

## 3. Dislocación cervical

Estiramiento y torsión manuales o mecánicos del cuello que causan isquemia cerebral.

Especies	Parámetros clave	Requisitos específicos
Aves de corral de hasta 5 kg de peso vivo		<p>No se emplearán estos métodos como métodos habituales sino solo cuando no se disponga de otros métodos de aturdimiento.</p> <p>No se emplearán estos métodos en los mataderos, <b>salvo como método auxiliar de aturdimiento</b>.</p> <p>Ninguna persona matará mediante dislocación cervical manual o golpe contundente en la cabeza <b>más de 70 animales por día</b>.</p> <p><b>No se empleará la dislocación cervical manual en animales de más de 3 kg de peso vivo.</b></p>



#### 4. Golpe contundente en la cabeza

Golpe fuerte y preciso en la cabeza que produce daño cerebral grave.

Especies	Parámetros clave	Requisitos específicos
Cochinillos, corderos, cabritos, conejos, liebres y aves de corral de hasta 5 kg de peso vivo	Fuerza y lugar del golpe	<p>No se emplearán estos métodos como métodos habituales sino solo cuando no se disponga de otros métodos de aturdimiento.</p> <p>No se emplearán estos métodos en los mataderos, <b>salvo como método auxiliar de aturdimiento.</b></p> <p>Ninguna persona matará mediante dislocación cervical manual o golpe contundente en la cabeza <b>más de 70 animales por día.</b></p>

### Métodos eléctricos

#### 1. Aturdimiento eléctrico limitado a la cabeza

Exposición del cerebro a una corriente que genere una forma de epilepsia generalizada en el electroencefalograma (EEG). *Aturdimiento simple.*

Especies	Parámetros clave	Requisitos específicos
Todas las especies	<p>Corriente mínima (A o mA).</p> <p>Tensión mínima (V).</p> <p>Frecuencia máxima (Hz).</p> <p>Tiempo mínimo de exposición.</p> <p>Intervalo máximo entre el aturdimiento y el sangrado/muerte (en segundos).</p> <p>Frecuencia de la calibración del equipamiento.</p> <p>Optimización del flujo de corriente.</p> <p>Prevención de descargas eléctricas antes del aturdimiento.</p> <p>Posición y área de contacto de los electrodos.</p>	<p>Al utilizar el aturdimiento eléctrico limitado a la cabeza, los electrodos deberán abarcar el cerebro del animal y adaptarse al tamaño de este.</p> <p>El aturdimiento eléctrico limitado a la cabeza se efectuará respetando las corrientes mínimas establecidas en el cuadro 1.</p>



Cuadro 1

Corrientes mínimas para el aturdimiento eléctrico limitado a la cabeza

Categoría de animales	Bovinos de un mínimo de 6 meses	Bovinos de menos de 6 meses	Animales de las especies ovina y caprina	Animales de la especie porcina	Pollos	Pavos
Corriente mínima	1,28 A	1,25 A	1,00 A	1,30 A	240 mA	400 mA

Los mataderos en funcionamiento antes del 1 de enero de 2013 y hasta el 8 de diciembre de 2019:

- Cuando los animales sean aturridos individualmente (métodos 1 y 2), el aparato:
  - a. Irá provisto de un dispositivo que mida la impedancia de la carga e impida su funcionamiento si no circula la intensidad mínima requerida.
  - b. Irá provisto de un dispositivo acústico o visual que indique el tiempo de su aplicación al animal.
  - c. Estará conectado a un dispositivo que indique la tensión y la intensidad de la corriente, colocado donde el operario pueda verlo con claridad

*\*Los nuevos mataderos o los nuevos diseños, construcciones o los nuevos equipamientos que hayan empezado a funcionar después del 1 de enero de 2013:*

**Equipamiento de aturdimiento eléctrico (excepto el equipamiento de aturdimiento por baño de agua)**

*El equipamiento de aturdimiento eléctrico estará dotado de un dispositivo que **muestre y registre** los detalles de los parámetros eléctricos clave para cada animal aturrido. El dispositivo estará colocado de manera tal que sea claramente visible para el personal y emitirá un aviso claramente visible y audible si la duración de la exposición desciende a un nivel inferior al requerido. Los registros se conservarán como mínimo durante un año.*

*Los equipamientos eléctricos automáticos de aturdimiento asociados con dispositivos de sujeción producirán una corriente constante.*

**2. Aturdimiento por electrocución de cabeza-tronco**

Exposición del cuerpo a una corriente eléctrica que provoque al mismo tiempo una forma de epilepsia generalizada en el EEG y una fibrilación o parada cardiaca. *Aturdimiento simple* en caso de sacrificio.





Especies	Parámetros clave	Requisitos específicos
Todas las especies	<p>Corriente mínima (A o mA).</p> <p>Tensión mínima (V).</p> <p>Frecuencia máxima (Hz).</p> <p>Tiempo mínimo de exposición.</p> <p>Frecuencia de la calibración del equipamiento.</p> <p>Optimización del flujo de corriente.</p> <p>Prevención de los choques eléctricos antes del aturdimiento.</p> <p>Posición y dimensión de la superficie de contacto de los electrodos.</p> <p>Intervalo máximo entre el aturdimiento y el sangrado (en segundos)</p>	<p>Animales de las especies ovina, caprina y porcina: las corrientes mínimas para el aturdimiento eléctrico de cabeza-tronco serán de 1 amperio para las ovejas y las cabras y 1,30 amperios para los cerdos.</p>

### 3. Baño de agua eléctrico

Exposición de todo el cuerpo, a una corriente eléctrica que genere una forma de epilepsia generalizada en el EEG y posiblemente una fibrilación o parada cardiaca mediante un baño de agua. *Aturdimiento simple*, a no ser que la frecuencia sea igual o inferior a 50 Hz.

Especies	Parámetros clave	Requisitos específicos
Aves de corral	<p>Corriente mínima (A o mA).</p> <p>Voltaje mínimo (V).</p> <p>Frecuencia máxima (Hz).</p> <p>Frecuencia del calibrado del equipamiento.</p> <p>Prevención de descargas eléctricas antes del aturdimiento.</p> <p>Reducción al mínimo del dolor causado por la suspensión de los ganchos.</p> <p>Optimización del flujo de corriente.</p> <p>Tiempo máximo de suspensión de los ganchos antes del baño de agua.</p>	<p>Los animales no se suspenderán de los ganchos si son demasiado pequeños para el aturdimiento por baño de agua o si el gancho puede causarles dolor o agravarlo (por ejemplo, en el caso de animales visiblemente lesionados). En esos casos, los animales se matarán por otro método.</p> <p>Los ganchos de suspensión deberán mojarse antes de colgar y exponer las aves vivas a la corriente. Las aves se suspenderán por las dos patas.</p> <p>Para los animales del cuadro 2, el aturdimiento por baño de agua se efectuará respetando</p>



	<p>Tiempo mínimo de exposición para cada animal.</p> <p>Inmersión de las aves hasta la base de las alas.</p> <p>Intervalo máximo entre el aturdimiento y el sangrado/ muerte (en segundos) para una frecuencia superior a 50 Hz (s)</p>	<p>las corrientes mínimas allí establecidas, que se aplicarán a los animales durante un mínimo de cuatro segundos.</p>
--	---	--

*Cuadro 2 – Requisitos eléctricos del equipamiento de aturdimiento por baño de agua*

Frecuencia (Hz)	Pollos	Pavos	Patos y ocas	Codornices
< 200 Hz	100 mA	250 mA	130 mA	45 mA
Entre 200 y 400 Hz	150 mA	400 mA	No está permitido	No está permitido
Entre 400 y 1 500 Hz	200 mA	400 mA	No está permitido	No está permitido

Los mataderos en funcionamiento antes del 1 de enero de 2013 y hasta el 8 de diciembre de 2019:

- Cuando se empleen tanques de agua para el aturdimiento de aves de corral, deberá ser posible regular el nivel del agua de modo que permita un buen contacto con la cabeza del ave.
- Cuando las aves de corral sean aturridas por grupos en un tanque de agua, se mantendrá un voltaje suficiente para producir una corriente de una intensidad eficaz para conseguir el aturdimiento de todas y cada una de las aves.
- Los tanques de agua para aves de corral tendrán un tamaño y una profundidad adecuados al tipo de ave que vaya a sacrificarse y no se desbordarán a la entrada. El electrodo que se sumerja en el agua tendrá la longitud del tanque de agua.

*\*Los nuevos mataderos o los nuevos diseños, construcciones o los nuevos equipamientos que hayan empezado a funcionar después del 1 de enero de 2013:*

***Equipamiento de aturdimiento por baño eléctrico***

*Las líneas de ganchos se diseñarán y posicionarán de tal manera que las aves suspendidas no encuentren ningún obstáculo y que se reduzca al mínimo la molestia ocasionada a los animales.*



*Las líneas de ganchos estarán diseñadas de tal manera que las aves no permanezcan suspendidas en ellos estando conscientes durante más de un minuto. No obstante, los patos, ocas y pavos no permanecerán suspendidos estando conscientes durante más de dos minutos.*

*Deberá poder accederse fácilmente a todo el recorrido de las líneas de ganchos hasta el punto de entrada en el tanque de escaldamiento en caso de que los animales deban retirarse de la línea de sacrificio.*

*El tamaño y la forma de los ganchos de metal deberán ser adecuados para el tamaño de las patas de las aves que se vayan a sacrificar de tal manera que se garantice el contacto eléctrico sin causar dolor.*

*El equipamiento de aturdimiento por baño eléctrico estará dotado de una rampa de acceso aislada eléctricamente y diseñada y mantenida de manera que se evite el desbordamiento de agua en la entrada.*

*El baño de agua estará diseñado de tal manera que se pueda adaptar el nivel de inmersión del ave con facilidad.*

*Los electrodos del equipamiento de aturdimiento por baño de agua se extenderán por toda la longitud del tanque de agua. El tanque de agua se diseñará y mantendrá de tal manera que cuando los ganchos de suspensión pasen sobre el agua estén permanentemente en contacto con la toma de tierra.*

*Desde el punto de suspensión de las aves hasta la entrada en el aturridor de baño de agua se instalará un sistema en contacto con la pechuga de las aves para calmarlas.*

*Deberá poder accederse al equipamiento de aturdimiento por baño de agua para permitir el sangrado de las aves que hayan sido aturridas y permanezcan en el baño de agua como consecuencia de una avería o un retraso en la línea.*

*El equipamiento para aturdimiento por baño de agua estará dotado de un dispositivo que muestre y registre los detalles de los parámetros eléctricos clave utilizados. Los registros se conservarán como mínimo durante un año.*

## Métodos de gas

### **1. Dióxido de carbono en concentraciones altas**

Exposición directa o progresiva de animales conscientes a una mezcla de gas con un contenido de dióxido de carbono superior al 40 %. Este método puede emplearse en fosas, túneles, contenedores o edificios previamente estancos. *Aturdimiento simple en caso de sacrificio de cerdos.*



Especies	Parámetros clave	Requisitos específicos
Cerdos	Concentración de dióxido de carbono.  Duración de la exposición.  Intervalo máximo entre el aturdimiento y el sangrado (en segundos).  Calidad del gas.  Temperatura del gas.	Para cerdos se usará una concentración mínima del 80 %.  En ningún caso se introducirán los gases en la cámara o el lugar en el que se vayan a aturdir y matar los animales de manera que puedan provocar quemaduras o agitación como consecuencia de la congelación o la falta de humedad.

## 2. Dióxido de carbono en dos fases

Exposición sucesiva de animales conscientes a una mezcla de gas con un contenido de hasta el 40 %, de dióxido de carbono seguida, una vez que los animales hayan perdido consciencia, de una concentración más elevada de dióxido de carbono.

Especies	Parámetros clave	Requisitos específicos
Aves de corral	Concentración de dióxido de carbono.  Duración de exposición.  Calidad del gas.  Temperatura del gas.	

## 3. Dióxido de carbono asociado con gases inertes

Exposición directa o progresiva de animales conscientes a una mezcla de gas con un contenido de dióxido de carbono inferior a un 40 % asociado con gases inertes hasta llegar a la anoxia. El método puede emplearse en fosas, sacos, túneles, contenedores o edificios previamente estancos. *Aturdimiento simple de los cerdos* si la duración de la exposición a una concentración de dióxido de carbono no inferior al 30 % es menor de 7 minutos. *Aturdimiento simple de las aves de corral* si la duración total de la exposición a una concentración de dióxido de carbono no inferior al 30 % es menor de 3 minutos.



<b>Especies</b>	<b>Parámetros clave</b>	<b>Requisitos específicos</b>
Cerdos y aves de corral	Concentración de dióxido de carbono. Duración de la exposición. Intervalo máximo entre el aturdimiento y el sangrado/muerte (en segundos). Calidad del gas. Temperatura del gas. Concentración de oxígeno	En ningún caso se introducirán los gases en la cámara o el lugar en el que se vayan a aturdir y matar los animales de manera que puedan provocar quemaduras o agitación como consecuencia de la congelación o la falta de humedad.

#### 4. Gases inertes

Exposición directa o progresiva de animales conscientes a una mezcla de gases inertes, como el argón o el nitrógeno hasta llegar a la anoxia. Este método puede emplearse en fosas, sacos, túneles, contenedores o edificios previamente estancos. *Aturdimiento simple en caso de sacrificio de cerdos. Aturdimiento simple de aves de corral* si la duración de la exposición a la anoxia es menor de 3 minutos.

<b>Especies</b>	<b>Parámetros clave</b>	<b>Requisitos específicos</b>
Cerdos y aves de corral	Concentración de oxígeno. Duración de la exposición. Calidad del gas. Intervalo máximo entre el aturdimiento y el sangrado/muerte (en segundos). Temperatura del gas.	En ningún caso se introducirán los gases en la cámara o el lugar en el que se vayan a aturdir y matar los animales de manera que puedan provocar quemaduras o agitación como consecuencia de la congelación o la falta de humedad.

Los mataderos en funcionamiento antes del 1 de enero de 2013 y hasta el 8 de diciembre de 2019:

- La cámara donde los cerdos sean expuestos al gas y el equipo utilizado para transportarlos a través de ella estarán diseñados, contruidos y conservados de tal modo que se evite ocasionar heridas a los animales y comprimirles el tórax, y de forma que puedan permanecer en pie hasta la pérdida de la consciencia. El equipo transportador y la cámara estarán debidamente iluminados, a fin de que los cerdos puedan verse entre sí o ver lo que los circunde.
- La cámara contará con dispositivos que midan la concentración de gas en el punto de máxima exposición. Dichos dispositivos deberán emitir una señal de alerta que pueda verse y oírse perfectamente si la concentración de dióxido de carbono descendiere por debajo del nivel exigido.



*\*Los nuevos mataderos o los nuevos diseños, construcciones o los nuevos equipamientos que hayan empezado a funcionar después del 1 de enero de 2013:*

### **Equipamiento de aturdimiento de gas para cerdos y aves de corral**

*Los aturdidores de gas, incluidas las cintas transportadoras se diseñarán y construirán de tal manera que:*

- a) se logre una aplicación óptima del aturdimiento por gas;*
- b) se evite que los animales sufran lesiones o contusiones;*
- c) se reduzca al mínimo el forcejeo y la vocalización de los animales al ser sujetados.*

*El aturdidor de gas estará equipado para medir de forma continua, visualizar y registrar la concentración de gas y el tiempo de exposición y emitir un aviso claramente visible y audible si la concentración de gas desciende a un nivel inferior al requerido. El dispositivo estará colocado de manera tal que sea claramente visible para el personal. Los registros se conservarán como mínimo durante un año.*

*El aturdidor de gas estará diseñado de tal manera que, incluso al máximo rendimiento permitido, los animales puedan acostarse sin estar hacinados.*

## PROCEDIMIENTOS NORMALIZADOS DE TRABAJO DE BIENESTAR

Los operadores económicos **planificarán de antemano la matanza** de animales y las operaciones conexas a ella y las llevarán a cabo aplicando **procedimientos normalizados de trabajo (PNT)**.

Dichos PNT deben referirse a **todas las etapas** (llegada, descarga, manejo, estabulación, sujeción, aturdimiento y sangrado), pudiendo contemplar, a manera orientativa:

- La descarga rápida y posterior sacrificio sin demoras injustificadas, pero sin que se apremie indebidamente a los animales desde los corrales de estancia (capilla).
- Las modalidades de estabulación, alimentación y provisión de yacijas, con indicación clara en cada corral de la fecha, hora de llegada y número de animales.
- La preparación y mantenimiento para su uso inmediato de corrales de aislamiento de los animales que precisen un cuidado específico.



- La calidad y manejo de los contenedores en los que se transporten los animales.
- Las indicaciones claras de las formas de manejo prohibidas (listado de las acciones que pueden causar dolor o sufrimiento o que presenten riesgo de lesión) y permitidas (indicando claramente los correspondientes límites y condiciones).
- La metodología y práctica de sujeción aturdimiento y sacrificio.

A la hora de realizar los PNT se tendrán en cuenta las recomendaciones de los fabricantes del equipamiento;

Se definirán para cada método de aturdimiento utilizado, sobre la base de las pruebas científicas disponibles, **los parámetros clave** establecidos en el anexo I, capítulo I, del Reglamento (CE) nº 1099/2009, que garanticen la eficacia del aturdimiento del animal.

Los operadores económicos velarán por que los responsables del aturdimiento u otro personal designado efectúen **controles regulares o supervisiones** para asegurarse de que los animales no presentan ningún signo de consciencia o sensibilidad en el período comprendido entre el final del proceso de aturdimiento y la muerte.

En los procedimientos de supervisión contemplados se incluirán al menos los elementos siguientes:

a) el **nombre** de las personas responsables del procedimiento de supervisión;

b) los **indicadores** diseñados para detectar signos de inconsciencia y consciencia o sensibilidad de los animales; o los indicadores diseñados para detectar la ausencia de signos de vida en los animales sacrificados por rito religioso.

c) los **criterios** para determinar si son satisfactorios los resultados mostrados por los indicadores mencionados.

d) las circunstancias o el **momento** en que debe efectuarse la supervisión.

e) el **número** de animales de cada muestra que se verificará durante la supervisión. La muestra será suficientemente representativa.

f) La **frecuencia** de los controles que tendrá en cuenta los principales factores de riesgo, como los cambios relativos a los tipos o al tamaño de los animales sacrificados o los patrones de trabajo del personal, y se establecerá de manera que se garanticen resultados con un elevado nivel de confianza.

g) los procedimientos adecuados para asegurarse de que si no se cumplen los criterios mencionados se revisarán las operaciones de aturdimiento y matanza para determinar **las causas** de cualquier deficiencia y **los cambios necesarios** que deberán introducirse en dichas operaciones (revisión del PNT)



Los explotadores de empresas aplicarán un procedimiento de supervisión específico para cada línea de sacrificio.

Cuando el resultado de los controles indique que un animal no está correctamente aturdido, la persona encargada del aturdimiento tomará **inmediatamente las medidas correctoras adecuadas** especificadas en los procedimientos normalizados de trabajo elaborados, encaminadas a evitar el sufrimiento animal.

Los explotadores de empresas velarán por que todo equipamiento utilizado para la sujeción o el aturdimiento de los animales sea mantenido y verificado, de acuerdo con las instrucciones de los fabricantes, por personas específicamente formadas a tal fin.

Los explotadores de empresas llevarán registros de mantenimiento. Conservarán dichos registros durante al menos un año y los pondrán a disposición de la autoridad competente cuando se les pida.

## FORMACIÓN: CERTIFICADO DE COMPETENCIA. ENCARGADO DE BIENESTAR.

### Formación en bienestar: Certificado de competencia

La matanza y las operaciones conexas a ella deberán realizarlas únicamente personas con el nivel de competencia adecuado para ese fin, sin causar a los animales dolor, angustia o sufrimiento evitable.

Los operadores económicos velarán por que las siguientes operaciones de sacrificio se realicen únicamente por personas que tengan un **certificado de competencia para dichas operaciones**:

- a) el manejo y el cuidado de los animales antes de su sujeción;
- b) la sujeción de los animales para aturdirlos o matarlos;
- c) el aturdimiento de los animales;
- d) la evaluación de la efectividad del aturdimiento;
- e) la suspensión de los ganchos o la elevación de animales vivos;
- f) el sangrado de animales vivos;
- g) el sacrificio por rito religioso.

Las autoridades competentes en bienestar animal expedirán los certificados de competencia a aquellas personas que superen un examen independiente. En Andalucía, en base a lo establecido en el Decreto 80/2011, de 12 de abril, por el que se regula la formación en bienestar animal:

- Los **cursos de formación** en bienestar animal se impartirán por el Instituto de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y





de la Producción Ecológica (en adelante **IFAPA**), o por centros docentes de formación o entidades de formación, tanto privadas como públicas, de carácter docente, previamente **acreditadas** por dicho Instituto.

- El **IFAPA expedirá los correspondientes certificados de competencia** al alumnado de los cursos realizados en sus centros y por entidades acreditadas que hayan asistido al menos al 80% del tiempo lectivo y hayan superado el examen correspondiente independiente.
- Estarán exentas de la realización del curso de formación para la obtención del certificado de competencia las personas con titulación de licenciadas o graduadas en veterinaria, las que estén en posesión de la titulación de ingeniería agrónoma, especialidad zootecnia, con especialidad en industrias agrarias o ingeniera técnica agrícola, especialidad explotaciones agropecuarias o grados en ingeniería agrícola que acrediten formación en zootecnia o explotaciones agropecuarias o industrias agrarias, así como másteres en dichas especialidades.

La Autoridad Competente en bienestar animal podrá expedir **Certificados de Competencia provisionales**, con una validez máxima de tres meses, siempre que el solicitante:

- a) Esté inscrito en algún curso de formación.
- b) Vaya a trabajar en presencia y bajo la supervisión directa de otra persona que posea un Certificado de Competencia para esa actividad.
- c) Presente a la Autoridad Competente una declaración jurada en la que manifieste no haber cometido ninguna infracción grave de la normativa comunitaria o nacional en materia de protección de los animales en los 3 años anteriores a la fecha de solicitud de tal certificado y que no ha recibido previamente otro certificado provisional de competencia.

Hasta el 8 de diciembre de 2015, la Autoridad Competente en bienestar animal podrá expedir certificados de competencia a los operarios que ya estén trabajando en los mataderos siempre que **acrediten una experiencia** profesional adecuada de al menos 3 años. Esta experiencia se demostrará por parte del operador económico mediante la certificación del tiempo de experiencia del operario en cada puesto de trabajo y especies animales.

### **Encargado del bienestar animal:**

Los operadores económicos **nombrarán** a un encargado del bienestar animal en cada matadero para que les asista en el cometido de garantizar el cumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento. Aunque el explotador del matadero es el que tiene la responsabilidad jurídica global de cumplir la normativa de la UE, el encargado del bienestar animal tiene la responsabilidad técnica de llevar a la práctica estas obligaciones, convirtiéndose en el **interlocutor** válido para el control oficial en los temas de bienestar animal.



El encargado del bienestar animal actuará bajo la autoridad directa del operador económico, al que informará directamente de las cuestiones relacionadas con el bienestar de los animales. Dicho encargado estará en disposición de pedir que el **personal del matadero tome las medidas correctoras** necesarias para garantizar el cumplimiento de las normas.

Las responsabilidades del encargado del bienestar animal se establecerán en los procedimientos normalizados de trabajo del matadero y se comunicarán eficazmente al personal interesado.

El encargado del bienestar animal deberá tener un **certificado de competencia** expedido para todas las operaciones realizadas en los mataderos que estén bajo su responsabilidad.

El encargado del bienestar animal llevará un **registro** de las actuaciones realizadas para mejorar el bienestar animal en el matadero en el que desempeñe sus tareas. Dicho registro se conservará un año como mínimo y se pondrá a disposición de la autoridad competente cuando esta lo requiera.

La figura del encargado del bienestar animal no es necesaria para mataderos que sacrifiquen menos de 1.000 cabezas de ganado o menos de 150.000 aves o conejos al año. Sin embargo, las obligaciones relacionadas a sus tareas como se han descrito anteriormente se mantienen y tienen que ser implementadas por el operador del matadero.

Una 'unidad de ganado mayor' es una unidad de medida estándar que permite comparación entre las diferentes categorías de ganado:

- Los animales adultos de la especie bovina <sup>(1)</sup> y equina son equivalentes a 1 unidad de ganado mayor;
- Otros animales de la especie bovina son equivalentes a 0,5 unidades de ganado;
- Los cerdos con un peso vivo superior a 100 kg equivalen a 0,2 unidades de ganado;
- Otros cerdos son equivalentes a 0,15 unidades de ganado;
- Las ovejas y las cabras son equivalentes a 0,1 unidades de ganado;
- Corderos, cabritos y lechones de peso vivo inferior a 15 kg de peso en vivo son equivalentes a 0,05 unidades de ganado.

(1)tal y como se define en el Reglamento (CE) n° 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007 , por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM)

## RITO RELIGIOSO SIN ATURDIMIENTO

La actividad de sacrificio por rito religioso "sin aturdimiento" está sujeta a **comunicación previa de inicio de actividad**. En ningún caso se trata de una autorización previa de la citada actividad, tal y como se contempla en la Instrucción 117/2012 dadas al respecto, por lo cual cuando se lleve a cabo la unidad de control se instará a los mataderos que realicen este tipo de sacrificio



especial que presenten la comunicación previa para que se censan en el registro sanitario, si no lo han hecho previamente.

Así mismo, y a efectos de exactitud en el Registro, en los establecimientos en los que se constate el cese definitivo de la actividad de sacrificio por rito religioso sin aturdimiento, se iniciará de oficio una reducción de la actividad citada, mediante un informe que se realice al respecto.

Los operadores deben contar con un PNT para este tipo de sacrificio contemplando los **indicadores diseñados para detectar la ausencia de signos de vida en los animales.**

Los responsables del sacrificio efectuarán **controles sistemáticos** para asegurarse de que los animales no presentan ningún signo de consciencia o sensibilidad antes de ser liberados de la sujeción y que no presentan ningún signo de vida antes de ser sometidos al faenado. Se especificarán las **medidas** que deben adoptarse cuando los controles indiquen que un animal aún presenta signos de vida.

Los explotadores de empresas se asegurarán de la sujeción individual de todos los animales que se vayan a matar sin aturdimiento previo. Para los **rumiantes (bovinos y pequeños rumiantes) se procederá a la sujeción mecánica.**

Se podrán utilizar sistemas de sujeción de bovinos **por inversión** o que conlleven cualquier posición no natural siempre y cuando estén dotados de un **sistema que limite los movimientos** tanto laterales como verticales de la **cabeza** del animal y se puedan ajustar para adaptarse al tamaño del animal.



**ANEXO III: LISTA DE CHEQUEO PARA LA  
INSPECCIÓN DEL BIENESTAR ANIMAL EN  
MATADERO**





## LISTA DE CHEQUEO PARA LA INSPECCIÓN DEL BIENESTAR ANIMAL EN MATADERO

DATOS DEL MATADERO	
Razón Social	
Dirección	
Localidad	NºRGSEAA:
Provincia	Teléfono
Líneas de sacrificio	

	SI	NO	N/P
<b>REQUISITOS GENERALES:</b>			
Durante la matanza o las operaciones conexas a ella <b>no se causa</b> a los animales <b>ningún dolor, angustia o sufrimiento evitable</b> .			
Los operadores adoptan las medidas necesarias para asegurarse de que los animales:			
<ul style="list-style-type: none"> <li>• gozan de <b>comodidad física y protección</b>, en particular, manteniéndolos limpios y en condiciones adecuadas de temperatura y evitando que sufran caídas o resbalones;</li> </ul>			
<ul style="list-style-type: none"> <li>• están <b>protegidos de lesiones</b>;</li> </ul>			
<ul style="list-style-type: none"> <li>• son tratados y alojados teniendo en cuenta su <b>comportamiento normal</b>;</li> </ul>			
<ul style="list-style-type: none"> <li>• no muestran <b>signos de dolor, miedo u otro</b> comportamiento anormal evitables;</li> </ul>			
<ul style="list-style-type: none"> <li>• no sufren una <b>falta prolongada de comida o agua</b>;</li> </ul>			
<ul style="list-style-type: none"> <li>• no sufren <b>interacciones evitables con otros animales</b> que pudieran perjudicar su bienestar.</li> </ul>			
Las <b>instalaciones</b> utilizadas para la matanza y las operaciones conexas a ella están diseñadas, construidas, se mantienen y utilizan de tal manera que se garantiza el <b>cumplimiento de las obligaciones anteriores</b> en las condiciones de actividad de las instalaciones previstas a lo largo del año.			
<i>*Los nuevos mataderos para su aprobación presentan la información siguiente, se evalúa y es conforme:</i>			
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Número máximo animales por hora de cada línea, categoría y pesos, capacidad máxima de cada área de estabulación.</i></li> </ul>			
OBSERVACIONES REQUISITOS GENERALES:			



	SI	NO	N/P
<b>REQUISITOS DEL TRANSPORTE:</b>			
El <b>diseño, construcción, mantenimiento</b> y uso de los medios de transporte evitará lesiones y sufrimiento a los animales y se garantizará su seguridad, de manera que:			
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Protegerá de las inclemencias del tiempo.</li> </ul>			
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Evitará lesiones.</li> </ul>			
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Facilitará el acceso para su inspección.</li> </ul>			
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los animales no escaparán o caerán.</li> </ul>			
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Deberá disponer de espacio por encima cuando estén de pie los animales.</li> </ul>			
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Deberá contar en su caso con equipos para descarga.</li> </ul>			
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los suelos serán antideslizantes.</li> </ul>			
Los <b>documentos</b> que acompañan al transporte de animales al matadero son los adecuados, en relación a:			
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia de Autorización de transportista</li> </ul>			
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Número de Autorización del medio de transporte.</li> </ul>			
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Registro de actividad (Libro de Registro)</li> </ul>			
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Certificado de competencia/formación del conductor/cuidador</li> </ul>			
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Hoja de Ruta o Cuaderno de a bordo (CAB): para viajes largos de más de 8 horas y se realiza entre dos países distintos de la Unión Europea, o con origen o destino en un tercer país.</li> </ul>			
Se cumplen los <b>espacios disponibles o densidades</b> del transporte, en relación a:			
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Équidos</li> </ul>			
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Bovinos</li> </ul>			
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ovinos/caprinos</li> </ul>			
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Porcinos</li> </ul>			
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Aves de corral</li> </ul>			
OBSERVACIONES TRANSPORTE:			



	SI	NO	N/P
<b>REQUISITOS ESTRUCTURALES DE DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y EQUIPOS:</b>			
<b>LLEGADA Y DESCARGA:</b>			
Los mataderos y los vehículos, en su caso, disponen de equipos e <b>instalaciones apropiados para descargar</b> los animales de los medios de transporte de modo que se eviten lesiones y sufrimiento a los animales y se garantice su seguridad.			
Los equipos para la descarga de los animales tienen un <b>pavimento</b> que no sea resbaladizo y, en caso necesario, cuentan con protección lateral.			
La inclinación de <b>las rampas</b> es la adecuada			
Los puentes, rampas y pasillos dispondrán de paredes, barandillas u otros medios de protección que <b>eviten la caída</b> de los animales fuera de ellos.			
<b>ESTABULACIÓN:</b>			
Los mataderos disponen, para estabular adecuadamente los animales, de un <b>número suficiente de corrales</b> dotados de protección para resguardarlos de la intemperie.			
Los locales de estabulación deberán contar con:			
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Suelos</b> que reduzcan al mínimo el riesgo de resbalamiento y que no causen heridas a los animales que estén en contacto con ellos.</li> </ul>			
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Ventilación adecuada</b> para las condiciones extremas previsibles de temperatura y humedad. Cuando sea necesario un sistema de ventilación mecánica, se dispondrá de un sistema de recambio, que en caso de avería entre en funcionamiento inmediatamente.</li> </ul>			
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Iluminación</b> de intensidad suficiente para poder examinar todos los animales en cualquier momento, debiendo disponerse en caso de necesidad de una iluminación artificial de recambio adecuada.</li> </ul>			
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Si ha lugar, dispositivos para atar a los animales con ronzales.</li> </ul>			
<ul style="list-style-type: none"> <li>• En caso necesario, cantidades suficientes de cama adecuada para todos los animales que pasen la noche en dichos locales.</li> </ul>			
Si, además de los locales de estabulación citados anteriormente, los mataderos dispusieren de <b>prados</b> para el ganado sin abrigo o sombra naturales, se instalará una protección adecuada para resguardarlos de la intemperie. Las condiciones de mantenimiento de los prados garantizarán que la salud de los animales no se vea amenazada por factores físicos, químicos o de otra índole.			
Los animales que no sean trasladados directamente al lugar de sacrificio después de su llegada deberán tener constantemente a su <b>disposición agua potable</b> , distribuida permanentemente mediante equipos adecuados.			
Los <b>corredores</b> estarán diseñados de tal modo que se reduzca al mínimo el riesgo de que los animales puedan herirse y su disposición permitirá aprovechar la naturaleza gregaria de éstos.			





	SI	NO	N/P
<b>*Los nuevos mataderos o los nuevos diseños, construcciones o los nuevos equipamientos que hayan empezado a funcionar después del 1 de enero de 2013:</b>			
<b>1. En todas las instalaciones de estabulación</b>			
Los <b>sistemas de ventilación</b> están diseñados, contruidos y mantenidos de manera que se asegure permanentemente el bienestar de los animales, teniendo en cuenta las distintas condiciones climáticas previsibles			
Si es necesario un medio de ventilación mecánica, se toman medidas para disponer de un <b>sistema de alarma y de un sistema auxiliar de emergencia</b> en caso de avería.			
Las instalaciones de estabulación están diseñadas y construidas de manera que se reduzca al máximo el riesgo de que los animales sufran heridas y la posibilidad de <b>ruidos repentinos</b> .			
Las instalaciones de estabulación están diseñadas y construidas de manera que <b>faciliten la inspección de los animales</b> . Se proporciona una <b>iluminación fija o móvil</b> adecuada para que puedan inspeccionarse los animales en cualquier momento.			
<b>2. Instalaciones de estabulación para los animales que no se entreguen en contenedores</b>			
Los <b>corrales, corredores y pasillos</b> están diseñados y contruidos de tal manera que los animales <b>puedan moverse libremente</b> en la dirección adecuada según sus características de comportamiento y sin distracción; <b>y los cerdos o las ovejas puedan caminar paralelamente</b> , salvo en el caso de los pasillos que conduzcan al equipamiento de sujeción.			
El sistema de <b>suministro de agua</b> de los corrales está diseñado, construido y mantenido de tal manera que <b>todos los animales</b> dispongan en todo momento de agua limpia sin sufrir lesiones ni verse limitados en sus movimientos.			
Cuando se utilice un <b>corral de espera (o capilla)</b> , este está construido con suelo liso y separaciones sólidas entre los corrales de estancia y el pasillo que conduce al lugar de aturdimiento, y diseñado de tal manera que los animales no puedan quedarse atrapados ni ser pisoteados			
Los <b>pisos</b> están contruidos y mantenidos de forma que se reduzca al mínimo el riesgo de que los animales resbalen, se caigan o sufran lesiones en las pezuñas.			
Cuando los mataderos tengan <b>estabulación al aire libre</b> carente de refugio o sombra naturales, se proporciona una protección adecuada frente a las condiciones meteorológicas adversas. De no existir tal protección, no se emplea dicha estabulación en condiciones meteorológicas adversas. Si no hubiera una fuente natural de agua, se proporcionan sistemas de abrevado.			
OBSERVACIONES REQUISITOS ESTRUCTURALES:			



	SI	NO	N/P
<b>REQUISITOS OPERACIONALES DE MANEJO:</b>			
<b>LLEGADA Y DESCARGA:</b>			
Cada jornada de funcionamiento del matadero, antes de la llegada de los animales, se preparan y mantienen listos para un uso inmediato <b>los corrales de aislamiento</b> (lazareto) de los animales que precisen un cuidado específico.			
El encargado del bienestar animal o una persona que informe directamente a dicho encargado <b>evalúa sistemáticamente en el momento de la llegada las condiciones de bienestar</b> de cada envío de animales con el fin de identificar las <b>prioridades</b> , en particular determinando qué animales tienen necesidades específicas en materia de bienestar y las <b>medidas</b> que deben adoptarse al respecto.			
Los animales <b>se descargan lo antes posible</b> después de su llegada y, posteriormente, <b>se sacrificarán sin demoras indebidas</b> .			
Los <b>contenedores</b> en los que se transporten los animales se mantienen en buen estado y se manipulan con cuidado, especialmente si tienen fondo perforado o flexible.			
Los contenedores <b>no se arrojan, no se dejan caer ni se tumban</b> .			
Cuando sea posible, los contenedores se cargan y descargan horizontalmente por medios mecánicos.			
Siempre que sea posible, se descarga a los animales de forma individual			
Cuando los contenedores <b>se superpongan</b> , se adoptan las precauciones necesarias para:			
➤ limitar la caída de orina y excrementos sobre los animales situados debajo			
➤ garantizar la estabilidad de los contenedores			
➤ asegurar que no se impida la ventilación			
<b>ESTABILIZACIÓN:</b>			
<b>Se estabulan los mamíferos</b> distintos de los conejos y las liebres <b>que no se lleven directamente al lugar de sacrificio</b> .			
Se suministra <b>alimentos</b> a los animales que no hayan sido sacrificados dentro de las <b>12 horas</b> siguientes a su llegada y, posteriormente, se les proporciona cantidades moderadas de alimentos a intervalos apropiados.			
En esos casos, se proporciona a los animales una cantidad apropiada de <b>yacijas</b> o material equivalente que garantice un nivel de comodidad adecuado para las distintas especies y el número de animales. Ese material garantiza un drenaje eficaz o una absorción adecuada de orina y excrementos.			
Los animales no destetados, los animales lecheros en período de lactación, las hembras que hayan parido durante el trayecto o los animales entregados en contenedores se les da <b>prioridad</b> sobre otros tipos de animales.			



	SI	NO	N/P
<b>Si no es posible darles prioridad</b> , se adoptan medidas para aliviar su sufrimiento, en particular:			
➤ ordeñando los animales lecheros a intervalos de no más de 12 horas.			
➤ proporcionando las condiciones adecuadas para la lactancia y el bienestar de los animales recién nacidos, en caso de hembras recién paridas.			
➤ abrevando a los animales entregados en contenedores.			
Los mamíferos, salvo los conejos y las liebres, que no se trasladen directamente al lugar del sacrificio después de su descarga disponen permanentemente de agua potable suministrada en <b>instalaciones adecuadas</b> .			
<b>Normas adicionales para mamíferos estabulados (salvo los conejos y las liebres)</b>			
Cada animal dispone de <b>espacio suficiente</b> para levantarse, acostarse y, excepto para el ganado bovino estabulado de forma individual, darse la vuelta.			
Los animales están estabulados <b>de manera segura</b> y se toman precauciones para que no puedan escaparse y estén protegidos de los depredadores.			
Para <b>cada corral</b> , se indica mediante una <b>señal visible</b> la <b>fecha y hora</b> de llegada y salvo para el ganado estabulado individualmente el <b>número máximo</b> de animales que pueden alojarse en él.			
El encargado del bienestar animal o una persona con las competencias adecuadas <b>inspecciona periódicamente</b> la situación y el estado de salud de los animales estabulados.			
<b>MANEJO:</b>			
Se vela por que haya un <b>suministro constante de animales</b> al punto de aturdimiento y matanza para evitar que los operarios tengan que apremiar los animales desde los corrales de estancia (o capilla).			
<b>Queda prohibido ciertas operaciones de manejo, con lo cual:</b>			
➤ No se golpea o da puntapiés a los animales			
➤ No se presiona cualquier parte especialmente sensible del cuerpo de los animales de una forma que les cause dolor o sufrimiento evitables			
➤ No se levanta o arrastra a los animales asíéndolos por la cabeza, las orejas, los cuernos, las patas, la cola o la lana o se manejan de una forma que les cause dolor o sufrimiento (salvo aves de corral, conejos y liebres).			
➤ No se utiliza agujones u otros instrumentos puntiagudos			
➤ No se retuerce, aplasta o rompe el rabo de los animales o agarra los ojos de cualquier animal.			
Se evita, en la medida posible, la utilización de instrumentos que administren <b>descargas eléctricas</b> . En cualquier caso, se utilizan únicamente con bovinos adultos o porcinos adultos que rehúsen moverse y solo cuando tengan espacio delante para avanzar. Las descargas no deben durar más de un segundo, se espaciarán convenientemente y se aplicarán únicamente en los músculos de los cuartos traseros. Las descargas no se aplican de forma repetida si el animal no reacciona.			



	SI	NO	N/P
Los animales <b>no son amarrados</b> por los cuernos, las astas o anillos en la nariz y las patas no se atarán juntas.			
Si se atan los animales <b>las cuerdas, las correas</b> u otros medios utilizados deben:			
➤ ser suficientemente resistentes para no romperse			
➤ permitir a los animales acostarse, comer y beber en caso de necesidad			
➤ estar diseñados de tal manera que elimine cualquier peligro de estrangulación o lesión y permitan liberar rápidamente a los animales			
Los animales que <b>no puedan caminar</b> no son arrastrados hasta el lugar de sacrificio, sino que se sacrifican allí donde yazcan.			
<b>SUJECIÓN:</b>			
No se sitúa a los animales en el equipamiento de <b>sujeción</b> , incluidos los sujeta-cabezas, hasta que la persona encargada del aturdimiento o sangrado se encuentre <b>listo para aturdir o sangrar</b> a los animales lo más rápidamente posible			
No se utilizan sistemas de sujeción de bovinos por <b>inversión</b> o que conlleven cualquier posición no natural, excepto sacrificio por rito religioso.			
Se <b>prohíben los siguientes métodos de sujeción</b> , con lo cual:			
➤ No se suspende o eleva los animales conscientes (salvo aves de corral)			
➤ No se ata o apresa mecánicamente las patas o las pezuñas de los animales (salvo aves)			
➤ No se secciona la médula espinal, por ejemplo, con una puntilla o estilete			
➤ No se utiliza, a efectos de inmovilizar a los animales, corriente eléctrica que no aturda ni mate a los animales en circunstancias controladas, en particular, cualquier aplicación de corriente eléctrica que no incluya el cerebro.			
<b>SANGRADO:</b>			
Cuando <b>una persona</b> se encargue del aturdimiento, la suspensión de los ganchos, la elevación y el sangrado, efectúa todas estas operaciones consecutivamente con un mismo animal antes de someter otro animal a alguna de ellas.			
En caso de <b>aturdimiento simple</b> , o de sacrificio por rito religioso, se seccionan sistemáticamente las <b>dos arterias carótidas o los vasos de los que nacen</b> .			
La <b>estimulación eléctrica</b> solo se efectúa cuando se haya comprobado la pérdida de consciencia por parte del animal.			
El <b>faenado</b> o el escaldado solo se efectúa cuando se haya comprobado la falta de signos de vida del animal.			
Las aves no se sacrifican con degolladores automáticos salvo si es posible determinar <b>si el degollador ha seccionado efectivamente ambos vasos</b> sanguíneos. En el caso de que los degolladores no hayan resultado efectivos las aves deben sacrificarse inmediatamente.			
OBSERVACIONES REQUISITOS OPERACIONALES:			



	SI	NO	N/P
<b>MÉTODOS DE ATURDIMIENTO:</b>			
Los animales se sacrifican únicamente <b>previo aturdimiento</b> , y se <b>mantiene la pérdida de consciencia y sensibilidad hasta la muerte</b> del animal.			
El aturdimiento va seguido lo <b>más rápidamente posible del sangrado</b> que provoque ineludiblemente la muerte, por lo que no se aplica el aturdimiento cuando no sea posible sangrar a los animales inmediatamente después.			
Durante las operaciones de aturdimiento, está inmediatamente disponible en el lugar <b>un equipamiento auxiliar adecuado</b> y se utiliza si falla el equipamiento de aturdimiento utilizado inicialmente (el método auxiliar puede diferir del de primer uso).			
<b>MÉTODOS MECÁNICOS:</b>			
<b>1. PISTOLA DE PERNO CAUTIVO PENETRANTE:</b> Todas las especies			
Se han definido los siguientes parámetros clave:			
Posición y dirección del disparo.			
Velocidad, longitud de salida y diámetro adecuados del perno en función del tamaño y la especie del animal.			
Intervalo máximo entre el aturdimiento y el sangrado/muerte (en segundos).			
<b>2. PISTOLA DE PERNO CAUTIVO NO PENETRANTE:</b> Rumiantes, aves de corral, conejos y liebres			
Se han definido los siguientes parámetros clave:			
Posición y dirección del disparo.			
Velocidad y diámetro y forma adecuados del perno en función del tamaño y la especie del animal.			
Resistencia del cartucho utilizado.			
Intervalo máximo entre el aturdimiento y el sangrado/ muerte (en segundos).			
Se cumplen los siguientes requisitos específicos:			
Se presta especial atención a evitar que se fracture el cráneo.			
Solo se utiliza para los rumiantes de menos de 10 kg de peso vivo			
<b>3. DISLOCACIÓN CERVICAL:</b> Aves de corral de hasta 5 kg de peso vivo			
Se cumplen los siguientes requisitos específicos:			
No se emplean estos métodos en los mataderos, <b>salvo como método auxiliar de aturdimiento</b> .			
Ninguna persona mata mediante dislocación cervical manual <b>más de 70 animales por día</b> .			
No se usa <b>la dislocación cervical manual en animales de más de 3 kg de peso vivo</b> .			



	SI	NO	N/P
<b>4. GOLPE CONTUNDENTE EN LA CABEZA:</b> Cochinillos, corderos, cabritos, conejos, liebres y aves de corral de hasta 5 kg de peso vivo			
Se han definido los siguientes parámetros clave:			
Fuerza y lugar del golpe			
Se cumplen los siguientes requisitos específicos:			
No se emplean estos métodos en los mataderos, <b>salvo como método auxiliar de aturdimiento.</b>			
Ninguna persona mata mediante golpe contundente en la cabeza <b>más de 70 animales por día.</b>			
<b>MÉTODOS ELÉCTRICOS:</b>			
<b>1. ATURDIMIENTO ELÉCTRICO LIMITADO A LA CABEZA:</b> Todas las especies			
Cuando los animales son aturridos individualmente, <b>el aparato</b> (también aplicable sistema cabeza-tronco):			
Está provisto de un dispositivo que <b>mida la impedancia</b> de la carga e impida su funcionamiento si no circula la intensidad mínima requerida.			
Está provisto de un <b>dispositivo acústico o visual</b> que indique el tiempo de su aplicación al animal			
Está conectado a un <b>dispositivo que indique la tensión y la intensidad</b> de la corriente, colocado donde el operario <b>pueda verlo</b> con claridad			
<i>*Los nuevos mataderos o los nuevos diseños, construcciones o los nuevos equipamientos que hayan empezado a funcionar después del 1 de enero de 2013</i>			
<i>El equipamiento de aturdimiento eléctrico está dotado de un dispositivo que <b>muestre y registre</b> los detalles de los parámetros eléctricos clave para cada animal aturdido. El dispositivo está colocado de manera tal que sea claramente visible para el personal y emitirá un aviso claramente visible y audible si la duración de la exposición desciende a un nivel inferior al requerido. Los registros se conservan como mínimo durante un año..</i>			
<i>Los equipamientos eléctricos automáticos de aturdimiento asociados con dispositivos de sujeción producirán una corriente constante</i>			
Se han definido los siguientes parámetros clave:			
Corriente mínima (A o mA).			
Tensión mínima (V).			
Frecuencia máxima (Hz).			
Tiempo mínimo de exposición.			
Intervalo máximo entre el aturdimiento y el sangrado/ muerte (en segundos).			
Frecuencia de la calibración del equipamiento			
Optimización del flujo de corriente.			
Prevención de descargas eléctricas antes del aturdimiento			
Posición y área de contacto de los electrodos			



	SI	NO	N/P														
Se cumplen los siguientes requisitos específicos:																	
Los electrodos <b>abarcan el cerebro</b> del animal y se adapta al tamaño de este.																	
El aturdimiento eléctrico limitado a la cabeza se efectúa respetando las <b>corrientes mínimas</b> establecidas en el cuadro siguiente.																	
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Categoría de animales</th> <th>Corriente mínima</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Bovinos de un mínimo de 6 meses</td> <td>1,28 A</td> </tr> <tr> <td>Bovinos de menos de 6 meses</td> <td>1,25 A</td> </tr> <tr> <td>Animales de las especies ovina y caprina</td> <td>1,00 A</td> </tr> <tr> <td>Animales de la especie porcina</td> <td>1,30 A</td> </tr> <tr> <td>Pollos</td> <td>240 mA</td> </tr> <tr> <td>Pavos</td> <td>400 mA</td> </tr> </tbody> </table>	Categoría de animales	Corriente mínima	Bovinos de un mínimo de 6 meses	1,28 A	Bovinos de menos de 6 meses	1,25 A	Animales de las especies ovina y caprina	1,00 A	Animales de la especie porcina	1,30 A	Pollos	240 mA	Pavos	400 mA			
Categoría de animales	Corriente mínima																
Bovinos de un mínimo de 6 meses	1,28 A																
Bovinos de menos de 6 meses	1,25 A																
Animales de las especies ovina y caprina	1,00 A																
Animales de la especie porcina	1,30 A																
Pollos	240 mA																
Pavos	400 mA																
<b>2. ATURDIMIENTO POR ELECTROCUCIÓN DE CABEZA-TRONCO:</b> Todas las especies																	
Se han definido los siguientes parámetros clave:																	
Corriente mínima (A o mA).																	
Tensión mínima (V).																	
Frecuencia máxima (Hz).																	
Tiempo mínimo de exposición																	
Frecuencia de la calibración del equipamiento																	
Optimización del flujo de corriente.																	
Prevención de los choques eléctricos antes del aturdimiento																	
Posición y dimensión de la superficie de contacto de los electrodos.																	
Intervalo máximo entre el aturdimiento y el sangrado (en segundos)																	
Se cumplen los siguientes requisitos específicos:																	
Las corrientes mínimas para el aturdimiento eléctrico de cabeza-tronco son de 1 amperio para las ovejas y las cabras y 1,30 amperios para los cerdos.																	
<b>3. BAÑO DE AGUA ELÉCTRICO:</b> Aves de corral																	
Cuando se empleen tanques de agua para el aturdimiento de aves de corral, es posible <b>regular el nivel del agua</b> de modo que permita un buen contacto con la cabeza del ave.																	
Cuando las aves de corral sean aturdidadas por grupos en un tanque de agua, se mantiene un <b>voltaje suficiente</b> para producir una corriente de una <b>intensidad eficaz</b> para conseguir el aturdimiento de todas y cada una de las aves.																	
Los tanques de agua para aves de corral tienen un <b>tamaño y una profundidad</b> adecuados al tipo de ave que vaya a sacrificarse y no se desbordan a la entrada. El <b>electrodo</b> que se sumerja en el agua tendrá la <b>longitud del tanque</b> de agua.																	



	SI	NO	N/P
<i>*Los nuevos mataderos o los nuevos diseños, construcciones o los nuevos equipamientos que hayan empezado a funcionar después del 1 de enero de 2013:</i>			
<i>Las líneas de ganchos están diseñados y se posicionan de tal manera que las aves suspendidas no encuentren <b>ningún obstáculo</b> y que se reduzca al mínimo la molestia a las aves.</i>			
<i>Las líneas de ganchos están diseñadas de tal manera que las aves no permanezcan suspendidas en ellos estando conscientes durante <b>más de un minuto</b>. No obstante, los patos, ocas y pavos no permanecerán suspendidos estando conscientes durante más de dos minutos.</i>			
<i>Se puede acceder fácilmente a todo el recorrido de la línea de ganchos hasta el punto de entrada en el tanque de escaldamiento en caso de que las aves deban retirarse de la línea.</i>			
<i>El tamaño y la forma de los ganchos de metal deben ser adecuados para el tamaño de las patas de las aves de tal manera que se garantice el contacto eléctrico sin causar dolor.</i>			
<i>El equipamiento de aturdimiento por baño eléctrico está dotado de una <b>rampa de acceso aislada</b> eléctricamente y diseñada y mantenida de manera que <b>se evite el desbordamiento de agua en la entrada</b></i>			
<i>El baño de agua está diseñado de tal manera que <b>se pueda adaptar el nivel de inmersión del ave con facilidad</b></i>			
<i>Cuando los ganchos de suspensión pasan sobre el agua están permanentemente en contacto con la <b>toma de tierra</b>.</i>			
<i>Desde el punto de suspensión de las aves hasta la entrada en el aturridor de baño de agua tiene instalado un <b>sistema en contacto con la pechuga</b> de las aves para calmarlas.</i>			
<i>Se puede <b>acceder al equipamiento</b> de aturdimiento por baño de agua para permitir el sangrado de las aves que hayan sido aturridas y permanezcan en el baño de agua como consecuencia de una avería o un retraso en la línea.</i>			
<i>El equipamiento para aturdimiento por baño de agua está dotado de un dispositivo que <b>muestre y registre</b> los detalles de los parámetros eléctricos clave utilizados. Los registros se conservarán como mínimo durante un año.</i>			
Se han definido los siguientes parámetros clave:			
Corriente mínima (A o mA).			
Voltaje mínimo (V).			
Frecuencia máxima (Hz).			
Frecuencia del calibrado del equipamiento.			
Prevención de descargas eléctricas antes del aturdimiento.			
Reducción al mínimo del dolor causado por la suspensión de los ganchos			
Optimización del flujo de corriente.			
Tiempo máximo de suspensión de los ganchos antes del baño de agua.			
Tiempo mínimo de exposición para cada animal			
Inmersión de las aves hasta la base de las alas			
Intervalo máximo entre el aturdimiento y el sangrado/ muerte (en segundos) para una frecuencia superior a 50 Hz (s)			





	SI	NO	N/P																				
Se cumplen los siguientes requisitos específicos:																							
Los animales no se suspenden de los ganchos si son demasiado pequeños para el aturdimiento por baño de agua o si el gancho puede causarles dolor o agravarlo (por ejemplo, en el caso de animales visiblemente lesionados). En esos casos, los animales se matan por otro método.																							
Los ganchos de suspensión deben mojarse antes de colgar y exponer las aves vivas a la corriente. Las aves se suspenderán por las dos patas.																							
El aturdimiento por baño de agua se efectúa respetando las corrientes mínimas establecidas en el siguiente cuadro, que se aplican a los animales durante un mínimo de cuatro segundos.																							
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Frecuencia (Hz)</th> <th>Pollos</th> <th>Pavos</th> <th>Patos y ocas</th> <th>Codornices</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>&lt; 200 Hz</td> <td>100 mA</td> <td>250 mA</td> <td>130 mA</td> <td>45 mA</td> </tr> <tr> <td>Entre 200 y 400 Hz</td> <td>150 mA</td> <td>400 mA</td> <td>No está permitido</td> <td>No está permitido</td> </tr> <tr> <td>Entre 400 y 1 500 Hz</td> <td>200 mA</td> <td>400 mA</td> <td>No está permitido</td> <td>No está permitido</td> </tr> </tbody> </table>	Frecuencia (Hz)	Pollos	Pavos	Patos y ocas	Codornices	< 200 Hz	100 mA	250 mA	130 mA	45 mA	Entre 200 y 400 Hz	150 mA	400 mA	No está permitido	No está permitido	Entre 400 y 1 500 Hz	200 mA	400 mA	No está permitido	No está permitido			
Frecuencia (Hz)	Pollos	Pavos	Patos y ocas	Codornices																			
< 200 Hz	100 mA	250 mA	130 mA	45 mA																			
Entre 200 y 400 Hz	150 mA	400 mA	No está permitido	No está permitido																			
Entre 400 y 1 500 Hz	200 mA	400 mA	No está permitido	No está permitido																			
<b>MÉTODOS DE GAS:</b>																							
La <b>cámara</b> donde los cerdos sean expuestos al gas y el equipo utilizado para transportarlos a través de ella están diseñados, construidos y conservados de tal modo que se <b>evite ocasionar heridas</b> a los animales y comprimirles el tórax, y de forma que puedan permanecer en pie hasta la pérdida de la consciencia. El equipo transportador y la cámara están debidamente iluminados, a fin de que los cerdos puedan verse entre sí o ver lo que los circunde.																							
La cámara cuenta con dispositivos que <b>midan la concentración de gas</b> en el punto de máxima exposición. Dichos dispositivos emiten una <b>señal de alerta</b> que pueda verse y oírse perfectamente si la concentración de dióxido de carbono descendiere por debajo del nivel exigido.																							
<i>*Los nuevos mataderos o los nuevos diseños, construcciones o los nuevos equipamientos que hayan empezado a funcionar después del 1 de enero de 2013:</i>																							
<i>Los aturdidores de gas, incluidas las cintas transportadoras están diseñados y construidos de manera que se logre una <b>aplicación óptima del aturdimiento</b> por gas, se evite que los animales sufran lesiones o contusiones y se reduzca al mínimo el forcejeo y la vocalización de los animales al ser sujetados</i>																							
<i>El aturdidor de gas está equipado para <b>medir de forma continua, visualizar y registrar la concentración de gas y el tiempo</b> de exposición y emitir un aviso claramente visible y audible si la concentración de gas desciende a un nivel inferior al requerido. El dispositivo está colocado de manera tal que sea claramente visible para el personal. Los registros se conservarán como mínimo durante un año.</i>																							
<i>El aturdidor de gas está diseñado de tal manera que, incluso al máximo rendimiento permitido, <b>los animales puedan acostarse sin estar hacinados</b></i>																							



	SI	NO	N/P
<b>1. DIÓXIDO DE CARBONO EN CONCENTRACIONES ALTAS:</b> Cerdos			
Se han definido los siguientes parámetros clave:			
Concentración de dióxido de carbono.			
Duración de la exposición.			
Intervalo máximo entre el aturdimiento y el sangrado (en segundos).			
Calidad del gas.			
Temperatura del gas.			
Se cumplen los siguientes requisitos específicos:			
Para cerdos se usa una concentración mínima del 80 %.			
No se introducen gases en la cámara de manera que puedan provocar quemaduras o agitación como consecuencia de la congelación o la falta de humedad			
<b>2. DIÓXIDO DE CARBONO EN DOS FASES:</b> Aves de corral			
Se han definido los siguientes parámetros clave:			
Concentración de dióxido de carbono..			
Duración de exposición.			
Calidad del gas			
Temperatura del gas			
<b>3. DIÓXIDO DE CARBONO ASOCIADO CON GASES INERTES:</b> Cerdos y aves de corral			
Se han definido los siguientes parámetros clave:			
Concentración de dióxido de carbono.			
Duración de la exposición.			
Intervalo máximo entre el aturdimiento y el sangrado/muerte (en segundos).			
Calidad del gas.			
Temperatura del gas.			
Concentración de oxígeno			
Se cumplen los siguientes requisitos específicos:			
No se introducen gases en la cámara de manera que puedan provocar quemaduras o agitación como consecuencia de la congelación o la falta de humedad			



	SI	NO	N/P
<b>4. GASES INERTES:</b> Cerdos y aves de corral			
Se han definido los siguientes parámetros clave:			
Concentración de oxígeno.			
Duración de la exposición.			
Calidad del gas			
Intervalo máximo entre el aturdimiento y el sangrado/ muerte (en segundos).			
Temperatura del gas.			
Se cumplen los siguientes requisitos específicos:			
No se introducen gases en la cámara de manera que puedan provocar quemaduras o agitación como consecuencia de la congelación o la falta de humedad			
OBSERVACIONES ATURDIMIENTO:			



	SI	NO	N/P
<b>PROCEDIMIENTOS NORMALIZADOS DE TRABAJO DE BIENESTAR:</b>			
Se <b>planifica de antemano la matanza</b> de animales y las operaciones conexas a ella y se llevan a cabo aplicando <b>procedimientos normalizados de trabajo (PNT)</b> contemplando <b>todas las etapas</b> (llegada, descarga, manejo, estabulación, sujeción, aturdimiento y sangrado).			
Los responsables del aturdimiento u otro personal designado efectúan <b>controles regulares o supervisiones</b> para asegurarse de que los animales no presentan ningún signo de consciencia o sensibilidad en el período comprendido entre el final del proceso de aturdimiento y la muerte.			
En los procedimientos de supervisión contemplados se incluyen al menos los elementos siguientes:			
<ul style="list-style-type: none"> <li>• El <b>nombre</b> de las personas responsables del procedimiento de supervisión</li> </ul>			
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los <b>indicadores</b> diseñados para detectar signos de inconsciencia y consciencia o sensibilidad de los animales; o para detectar la ausencia de signos de vida en los animales sacrificados por rito religioso</li> </ul>			
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los <b>criterios</b> para determinar si son satisfactorios los resultados mostrados por los indicadores mencionados.</li> </ul>			
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las circunstancias o el <b>momento</b> en que debe efectuarse la supervisión</li> </ul>			
<ul style="list-style-type: none"> <li>• El <b>número</b> de animales de cada muestra que se verificará durante la supervisión. La muestra será suficientemente representativa.</li> </ul>			
<ul style="list-style-type: none"> <li>• La <b>frecuencia</b> de los controles que tendrá en cuenta los principales factores de riesgo, como los cambios relativos a los tipos o al tamaño de los animales sacrificados o los patrones de trabajo del personal, y se establecerá de manera que se garanticen resultados con un elevado nivel de confianza.</li> </ul>			
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los procedimientos adecuados para asegurarse de que si no se cumplen los criterios mencionados se revisan las operaciones de aturdimiento y matanza para determinar <b>las causas</b> de cualquier deficiencia y <b>los cambios necesarios</b> que deberán introducirse en dichas operaciones (revisión del PNT)</li> </ul>			
Se aplica un procedimiento de supervisión específico para cada línea de sacrificio.			
Cuando el resultado de los controles indique que un animal no está correctamente aturdido, la persona encargada del aturdimiento toma <b>inmediatamente las medidas correctoras adecuadas</b> especificadas en los procedimientos normalizados de trabajo elaborados, encaminadas a evitar el sufrimiento animal.			
Todo equipamiento utilizado para la sujeción o el aturdimiento de los animales es mantenido y verificado, de acuerdo con las instrucciones de los fabricantes, por personas específicamente formadas a tal fin.			
Los explotadores de empresas llevarán registros de mantenimiento. Conservarán dichos registros durante al menos un año y los pondrán a disposición de la autoridad competente cuando se les pida			
OBSERVACIONES PROCEDIMIENTOS:			



	SI	NO	N/P
<b>FORMACIÓN: CERTIFICADO DE COMPETENCIA. ENCARGADO DE BIENESTAR:</b>			
<b>FORMACIÓN: CERTIFICADO DE COMPETENCIA:</b>			
La matanza y las operaciones conexas a ella se realizan únicamente por personas con el <b>nivel de competencia</b> adecuado para ese fin, sin causar a los animales dolor, angustia o sufrimiento evitable.			
El personal que realiza el manejo, cuidado, sujeción, aturdimiento, supervisión del aturdimiento, suspensión de ganchos, sangrado y sacrificio por rito cuenta con un <b>certificado de competencia</b> para dichas operaciones.			
Los correspondientes certificados de competencia <b>están expedidos por el IFAPA</b> (pudiendo ser provisionales, con una validez de tres meses) o por otra autoridad competente			
<b>ENCARGADO DEL BIENESTAR:</b>			
Está <b>nombrado</b> un encargado del bienestar animal (en el caso de pequeño matadero no es necesario) y/o su cometido se realiza.			
El encargado del bienestar animal dispone de un <b>certificado de competencia</b> expedido para todas las operaciones realizadas en los mataderos que estén bajo su responsabilidad.			
<b>OBSERVACIONES RITO SIN ATURDIMIENTO:</b>			



	SI	NO	N/P
<b>RITO RELIGIOSO SIN ATURDIMIENTO:</b>			
La actividad de sacrificio por rito religioso "sin aturdimiento" se encuentra censada en el registro por comunicación previa.			
Existe un <b>Procedimiento Normalizado de Trabajo</b> para este tipo de sacrificio			
La persona que realiza el sacrificio cuenta con <b>certificado de competencia</b>			
Se contempla en el PNT los <b>indicadores</b> diseñados para detectar la ausencia de signos de vida en los animales			
Los responsables del sacrificio efectuarán <b>controles sistemáticos</b> para asegurarse de que los animales no presentan ningún signo de consciencia o sensibilidad antes de ser liberados de la sujeción y que no presentan ningún signo de vida antes de ser sometidos al faenado. Se especificarán las <b>medidas</b> que deben adoptarse cuando los controles indiquen que un animal aún presenta signos de vida.			
Los explotadores de empresas se aseguran de la sujeción individual de todos los animales que se vayan a matar sin aturdimiento previo. Para los <b>rumiantes se procederá a la sujeción mecánica.</b>			
Si se utilizan sistemas de sujeción de bovinos <b>por inversión</b> o que conlleven cualquier posición no natural, están dotados de un <b>sistema que limite los movimientos</b> tanto laterales como verticales de la <b>cabeza</b> del animal y se pueden ajustar para adaptarse al tamaño del animal.			
OBSERVACIONES:			

Fecha:

Firmado D/D.<sup>a</sup>:  
Veterinario Oficial





## **ANEXO IV: HOJA DE CONTROL OFICIAL MATADEROS**







HOJA DE CONTROL OFICIAL  
MATADEROS

<b>1 DATOS DEL ESTABLECIMIENTO</b>	
Razón Social:	Nº R.G.S.A. (1):
Dirección:	Teléfono:
Localidad:	Provincia:
Actividad Alimentaria:	Cod. Postal:

<b>2 CONTROLES EFECTUADOS</b>		
Actividad alimentaria conforme a la autorizada	2	
Adecuación locales	Diseño y disposición	1
	Superficies	1
	Protección frente a contaminación	1
Estado limpieza:	Locales	3
	Equipos	3
	Vestuarios	3
Estado de mantenimiento:	Locales	1
	Equipos	1
	Vestuarios	1
Climatización de locales (si fuera necesario)		1
Cámaras frigoríficas	Temperaturas	3
	Mantenimiento	1
Ropa de trabajo e higiene personal		6
Prácticas de manipulación del personal		6
Higiene del proceso de elaboración (zona limpia-sucia, etc)		3
Manipulación y evacuación de residuos		5
Etiquetado / Marcado Sanitario / Marca de Identificación		7
Vehículos de transporte:	Limpieza	3
	Adecuación	1
Bienestar animal	Cond. transporte	9
	Estructural	8
	Operacional	9

<b>3 REGISTROS Y ARCHIVOS</b>			
Documentación animales	4		
Gráficas de Tº: cámaras de refrigeración, congelación, salas climatizadas		3	
Controles	Procesos	Microbiológicos	3
		Fis-químicos	3
	Productos finales	Microbiológicos	3
		Fis-químicos	3
	Agua	Microbiológicos	3
		Cloración	3
Fis-químicos		3	
Plan de control de agua		3	
Plan de limpieza y desinfección		3	
Plan de control de plagas: desinsectación y desratización		3	
Plan de mantenimiento de instalaciones y equipos		3	
Plan de mantenimiento de la cadena de frío		3	
Plan de formación de manipuladores		6	
Plan de trazabilidad		4	
Plan gestión subproductos y eliminación de residuos		5	
Plan de proveedores		3	
Plan de Bienestar animal		9	
Sistema APPCC		3	

<b>4 RESULTADO GLOBAL DE LA INSPECCION (marcar solo una de las opciones)</b>			
SIN DEFICIENCIAS			
CON SIMPLES IRREGULARIDADES			
CON DEFICIENCIAS LEVES	PLAZO:	Seguimiento	Fecha
CON DEFICIENCIAS GRAVES (*)	PLAZO:	Seguimiento	Fecha
CON CESE INMEDIATO DE ACTIVIDAD O PROPUESTA DE CIERRE (*)			

<b>5 LEVANTAMIENTO DE ACTAS</b>	
Acta de inspección	Nº Acta:
	Nº Informe:

<b>6 MEDIDAS A ADOPTAR</b>	
<b>6.1 POR LA EMPRESA</b>	<b>6.2 POR EL CONTROL OFICIAL</b>
Investigación causas de deficiencias <input type="checkbox"/>	Propuesta expediente sancionador <input type="checkbox"/>
Medidas correctoras del proceso <input type="checkbox"/>	Propuesta Suspensión Actividad/Cierre <input type="checkbox"/>
Modificación Sistema Autocontrol <input type="checkbox"/>	Generación Alerta <input type="checkbox"/>
Prohibición comercialización de productos <input type="checkbox"/>	Retirada de productos del mercado <input type="checkbox"/>
	Otras: Apercibimiento, Requerimiento, Planificación nueva visita <input type="checkbox"/>

<b>7 LUGAR, FECHA Y FIRMA</b>	
En _____ a de _____ de _____	El representante del Establecimiento
El Inspector Oficial	
Fdo.: .....	Fdo.: .....





**ANEXO V: TABLA DE DATOS 1 DE EVALUACIÓN  
DEL PROGRAMA DE CONTROL DEL BIENESTAR  
ANIMAL NIVEL DISTRITO.**





**TABLA DE DATOS 1 DE EVALUACIÓN DEL PROGRAMA DE CONTROL DEL BIENESTAR ANIMAL NIVEL DISTRITO**

DISTRITO/AREA SANITARIA .....										AÑO .....										
MATEROS		CLASIFICACIÓN			CUMPLIMIENTO PROGRAMA:						INCUMPLIMIENTOS OPERADOR ECONOMICO			MEDIDAS ADOPTADAS						
		B1	B2	B3	FECHA	P	PR	NPR	RT	BA	EST	OPE	NºPE	NºSA	NºRM	NºOM				
NºRGSA	RAZÓN SOCIAL																			
TOTAL																				
OTRA INFORMACIÓN																				
<b>1. Si no se ha cumplido el programa, factores que han contribuido a ello.</b> 1 INDICADORES INCUMPLIMIENTOS 3 BA/RT x 100 2 INDICADORES CUMPLIMIENTO PROGRAMA 2 NPR/RT x 100 3 INDICADORES INCUMPLIMIENTOS 3 BA/RT x 100																				
<b>2. Unidades de control no programados realizados:</b> Si <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Motivos para la realización de controles no programados:																				
<b>3. Iniciativas especiales de control:</b> Si <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Describir las iniciativas especiales de control:																				
<b>4. Otras medidas:</b> Si <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Describir las medidas que se han adoptado bajo el término "otras medidas":																				
<b>5. Observaciones:</b> Si <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>																				





**ANEXO VI: TABLA DE DATOS 2 DE EVALUACIÓN  
DEL PROGRAMA DE CONTROL DEL BIENESTAR  
ANIMAL NIVEL PROVINCIAL.**







**TABLA DE DATOS 2 DE EVALUACIÓN DEL PROGRAMA DE CONTROL DEL BIENESTAR ANIMAL NIVEL PROVINCIAL**

DELEGACIÓN PROVINCIAL .....														AÑO .....						
DISTRITOS/ÁREAS	CLASIFICACIÓN				CUMPLIMIENTO PROGRAMA: UNIDADES DE CONTROL				INCUMPLIMIENTOS OPERADOR ECONOMICO				MEDIDAS ADOPTADAS							
	B1	B2	B3	TOTAL	P	PR	NPR	RT	B A	EST	OPE	NºPE	NºSA	NºRM	NºOM					
TOTAL																				
OTRA INFORMACIÓN														INDICADORES MEDIDAS ADOPTADAS						
				INDICADORES INCUMPLIMIENTOS																
				CUMPLIMIENTO PROGRAMA				BA/RT x 100				NºPE/BA x 100								
				1				2				3								
				PR/P x 100				NPR/RT x 100				NºSA/BA x 100								
												6								
												7								
												NºOM/BA x 100								

- Si no se ha cumplido el programa, factores que han contribuido a ello.
- Unidades de control no programados realizados: Si  NO  Motivos para la realización de controles no programados:
- Iniciativas especiales de control: Si  NO  Describir las iniciativas especiales de control:
- Otras medidas: Si  NO  Describir las medidas que se han adoptado bajo el término "otras medidas":
- Observaciones: Si  NO





## **ANEXO VII: MODELO DE INFORMES ANUALES DEL PLAN NACIONAL**





PROGRAMA Nº 13: CONTROL DEL BIENESTAR ANIMAL EN MATADERO			
Tabla 13.1: Cumplimiento del programa			
FASE	Nº UNIDADES DE CONTROL		
	PROGRAMADAS	PROGRAMADAS REALIZADAS	NO PROGRAMADAS REALIZADAS
Matadero			

PROGRAMA Nº 13: CONTROL DEL BIENESTAR ANIMAL EN MATADERO			
Tabla 13.2: Incumplimientos por el operador económico			
FASE	Nº INCUMPLIMIENTOS		
	Estructurales		Operacionales
Matadero			

PROGRAMA Nº 13: CONTROL DEL BIENESTAR ANIMAL EN MATADERO				
Tabla 13.3: Medidas adoptadas				
FASE	Nº PROPUESTAS DE APERTURA DE EXPEDIENTE	Nº SUSPENSIÓN DE ACTIVIDAD	Nº RETIRADAS DEL MERCADO	Nº OTRAS MEDIDAS
	Matadero			

PROGRAMA Nº 13: CONTROL DEL BIENESTAR ANIMAL EN MATADERO		
Tabla 13.4: Sanciones		
FASE	Nº INCOACIONES EXPEDIENTE SANCIONADOR	Nº SANCIONES IMPUESTAS
Matadero		

PROGRAMA Nº 13: CONTROL DEL BIENESTAR ANIMAL EN MATADERO
Tabla 13.5: Otra información
1. Si no se ha cumplido el programa, factores que han contribuido a ello.
2. Unidades de control no programadas realizadas:
Motivos para la realización de controles no programados:
3. Iniciativas especiales de control:
Describir las iniciativas especiales de control:
4. Otras medidas:
Describir las medidas que se han adoptado bajo el término "otras medidas":
5. Observaciones:

